



WORLD TRADE ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

**CÓMO APLICAR LAS DISPOSICIONES EN MATERIA
DE TRANSPARENCIA DEL ACUERDO SOBRE
MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

**Manual elaborado por la
Secretaría de la OMC**

Septiembre de 2002

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN.....	5
II. ESTABLECIMIENTO DE UNA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA NOTIFICACIÓN Y UN SERVICIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE MSF.....	7
A. FUNCIONES DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA NOTIFICACIÓN DE MSF	7
1. Elección de la entidad.....	7
B. ESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE MSF.....	7
1. Funciones del servicio de información sobre MSF.....	7
2. Elección de la entidad.....	8
C. INFORMAR A LA OMC.....	9
D. RECURSOS.....	10
III. FUNCIONAMIENTO DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA NOTIFICACIÓN DE MSF.....	12
A. INTRODUCCIÓN.....	12
B. EFECTUAR UNA NOTIFICACIÓN DE MSF.....	13
1. Qué notificar.....	13
2. ¿Modelo ordinario o de urgencia?.....	16
3. Rellenar el formulario de notificación.....	17
C. RESPUESTA A PETICIONES Y OBSERVACIONES	33
1. Respuesta a peticiones de otros.....	33
2. Traducciones.....	33
3. Tramitación de las observaciones presentadas por otros países.....	34
D. SOLICITAR DOCUMENTOS NOTIFICADOS POR OTROS PAÍSES	35
IV. FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE MSF.....	36
A. RESPONSABILIDADES	36
B. PETICIONES DE INFORMACIÓN	36
C. ENVÍO Y COBRO.....	37
V. NOTIFICACIÓN DE EQUIVALENCIA.....	38
VI. PUBLICACIÓN DE LAS REGLAMENTACIONES.....	40
A. LA PRESCRIPCIÓN.....	40
B. INTERNET	40
VII. ANEXOS:.....	41
A. ESTUDIOS DE CASOS DE AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA NOTIFICACIÓN Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN	42
B. MODELOS DE CARTAS Y FAXES MÁS CORRIENTES	48
C. PROCEDIMIENTO RECOMENDADO PARA LA APLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (ARTÍCULO 7)	56
D. NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (ARTÍCULO 4) – G/SPS/7/REV.2/ADD.1	78
E. ACUERDO MSF - ARTÍCULO 7 Y ANEXO B	81

I. INTRODUCCIÓN

1. En virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio, todo Miembro de la OMC¹ tiene obligaciones en materia de "transparencia" (recuadro 1). Por ejemplo, los países deben publicar todas las medidas sanitarias y fitosanitarias y notificar los cambios introducidos en ellas. En cumplimiento del Acuerdo MSF, los países han de designar un *solo* organismo del gobierno central que será responsable de aplicar las disposiciones en materia de notificación establecidas en ese Acuerdo (autoridad encargada de la notificación). Asimismo, los países están obligados a establecer un servicio de información encargado de responder a las preguntas de otros países sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y cuestiones conexas (servicio de información).

2. En el presente manual, concebido como guía práctica que facilite a los gobiernos la aplicación de las disposiciones sobre transparencia contenidas en el Acuerdo MSF, se examina en detalle el establecimiento y funcionamiento de los servicios de información y las autoridades encargadas de la notificación. El manual puede resultar especialmente útil a los países en desarrollo y los países menos adelantados, y también constituir una referencia válida para los países que se incorporan a la OMC y establecen autoridades encargadas de la notificación, así como para los Miembros de la OMC en general.

3. Aunque su objetivo primordial es facilitar orientación sobre el establecimiento y funcionamiento de las autoridades encargadas de la notificación y los servicios de información, el manual abarca los tres aspectos básicos de la transparencia: la publicación de reglamentos, las notificaciones y la respuesta a las peticiones de información. El manual no tiene como finalidad proporcionar interpretaciones jurídicas del Acuerdo MSF ni afecta a los derechos y las obligaciones de los Miembros respecto de los Acuerdos de la OMC.

4. Como publicación de la OMC realizada por iniciativa de su Secretaría, el manual tiene por finalidad ayudar a los Miembros y a los países en proceso de adhesión. En su preparación y compilación se han utilizado múltiples recursos, entre ellos:

- a) la experiencia de las autoridades encargadas de la notificación y los servicios de información actuales;
- b) las respuestas al documento G/SPS/W/103: Cuestionario sobre el funcionamiento de los servicios nacionales de información y los organismos nacionales encargados de la notificación de medidas sanitarias y fitosanitarias;
- c) Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF (artículo 7) (G/SPS/7/Rev.2); y
- d) la Decisión sobre la notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia de las MSF (G/SPS/7/Rev.2/Add.1)
- e) el texto del Acuerdo MSF.

¹ Con objeto de facilitar la lectura, los Miembros de la OMC son a veces mencionados en el presente documento con el término "países".

5. La Secretaría de la OMC desea expresar su profunda gratitud al Gobierno de Nueva Zelandia por su ayuda en la preparación de este manual.

Recuadro 1 - La palabra "transparencia" en el contexto de la OMC

Aunque se utiliza con frecuencia en el contexto de la OMC, la palabra "transparencia" no está expresamente definida. En el Acuerdo MSF aparece dos veces, una en el título del artículo 7 (*Transparencia*) y otra en el título del Anexo B (*Transparencia de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias*).

La noción de transparencia tiene mucho que ver con las disposiciones relativas a los procedimientos de notificación. Al examinar el funcionamiento del Acuerdo MSF durante 1998, el Comité observó que los Miembros habían "mejorado significativamente la transparencia"¹ y que esa mejora se manifestaba en un cumplimiento progresivo y más amplio de las obligaciones en materia de notificación. Cabe señalar que en el Índice Analítico de la OMC² se establece una relación directa entre el término "transparencia" y las prescripciones en materia de notificación.

Básicamente, la palabra transparencia se utiliza en el contexto de la OMC para referirse a uno de los principios fundamentales de sus Acuerdos: el objetivo de lograr un mayor grado de claridad, previsibilidad e información acerca de las políticas, las normas y las reglamentaciones comerciales de los Miembros. Para aplicar ese principio, los Miembros utilizan notificaciones. En el marco del Acuerdo sobre la Agricultura, las notificaciones permiten verificar el cumplimiento de los compromisos, por ejemplo en materia de subvenciones y acceso a los mercados. En lo que respecta al Acuerdo MSF, las notificaciones se utilizan para informar a los demás Miembros acerca de las reglamentaciones nuevas o modificadas que afectan a sus interlocutores comerciales. Con arreglo al Acuerdo MSF, la transparencia obliga también a responder a las peticiones razonables de información y publicar las reglamentaciones.

¹ G/SPS/12, párrafo 6.

² Índice Analítico: Guía de las normas y usos del GATT, OMC 1995.

II. ESTABLECIMIENTO DE UNA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA NOTIFICACIÓN Y UN SERVICIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE MSF

6. En esta parte del manual se explica cómo establecer una autoridad encargada de la notificación y un servicio de información en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias y qué recursos se necesitan. También se exponen las diferencias existentes entre las funciones de ambas oficinas.

A. FUNCIONES DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA NOTIFICACIÓN DE MSF

7. En virtud del Acuerdo MSF, los países están obligados a designar un solo organismo del gobierno central que será el responsable de la aplicación, a nivel nacional, de las prescripciones en materia de notificación del Acuerdo. Ese organismo es la autoridad encargada de la notificación de MSF.

8. La autoridad encargada de la notificación tendrá las funciones siguientes:

- a) asegurar la pronta publicación de las reglamentaciones en proyecto para hacer posible la formulación de observaciones;
- b) notificar las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias a otros países a través de la Secretaría, utilizando para ello los formularios de notificación adecuados;
- c) facilitar ejemplares de las reglamentaciones en proyecto a quienes los soliciten; y
- d) velar por la correcta tramitación de las observaciones.

1. Elección de la entidad

9. La tarea de establecer una autoridad encargada de la notificación no es muy difícil. La mayor parte de los países poseen ya departamentos u organismos públicos que se encargan de gestionar las materias abarcadas por el Acuerdo MSF (inocuidad de los alimentos y medidas zoonosanitarias y fitosanitarias) o de difundir la información oficial. El gobierno puede designar uno de esos organismos para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de notificación. La autoridad encargada de la notificación debe depender del gobierno central, para que esa función no se lleve a cabo a nivel subnacional (por un organismo de un Estado, provincia o región).

10. Para la mayoría de los países resulta más cómodo que la autoridad encargada de la notificación dependa del departamento oficial más relacionado con las responsabilidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo MSF (es decir, la inocuidad de los alimentos, la sanidad animal y la preservación de los vegetales). Aun cuando esas responsabilidades correspondan a varias entidades oficiales, debe haber una sola autoridad encargada de la notificación de MSF.

11. La autoridad encargada de la notificación debe tener acceso a los expertos en materias sanitarias y fitosanitarias que redactarán las reglamentaciones (las posibles MSF futuras) o mantener relación con ellos, pero no necesita tener tales expertos en su propia plantilla. La función primordial de esa autoridad es supervisar el proceso de notificación y examinar las notificaciones salientes para comprobar que se han rellenado correctamente.

B. ESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE MSF

1. Funciones del servicio de información sobre MSF

12. El servicio de información se encarga de responder a todas las peticiones razonables de información y de facilitar los documentos pertinentes referentes a:

- a) las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias que se hayan adoptado o se proyecte adoptar dentro del país;
- b) los procedimientos de control e inspección, regímenes de producción y cuarentena, y procedimientos relativos a las tolerancias de plaguicidas y de aprobación de aditivos alimentarios, que se apliquen en el país;
- c) los procedimientos de evaluación del riesgo, factores tomados en consideración y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria;
- d) la condición de integrante o participante del país, o de las instituciones competentes dentro de su territorio, en organizaciones y sistemas sanitarios y fitosanitarios internacionales y regionales;
- e) la condición de integrante o participante del país en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del Acuerdo MSF; y
- f) los textos de esos acuerdos.

13. Los servicios de información deberán también informar, previa solicitud, sobre la participación en acuerdos bilaterales o multilaterales de equivalencia.

14. Mientras que la autoridad encargada de la notificación puede atender las preguntas relativas a medidas en proyecto, la función del servicio de información es responder a las preguntas relativas a MSF existentes (incluidas las que ya existían antes de que el Acuerdo sobre la OMC y el Acuerdo MSF entrasen en vigor).

2. Elección de la entidad

15. El sistema de servicios de información se creó para que los países pudiesen obtener fácilmente información sobre las MSF y las cuestiones conexas, sin necesidad de localizar al organismo encargado de determinada función en otro país y establecer contacto directo con él. El servicio de información es el único interlocutor al que pueden dirigirse las correspondientes peticiones de información, y su función consiste en obtener las respuestas de los órganos nacionales pertinentes y transmitir las al país que solicita la información.

16. La tarea de establecer un servicio de información no es muy difícil. En la mayoría de los países existen ya departamentos u organismos públicos que se ocupan de las materias comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo MSF, las medidas sanitarias y fitosanitarias y la difusión de información oficial. La entidad designada como servicio de información debe estar en relación con los funcionarios de los departamentos de inocuidad de los alimentos, sanidad animal y preservación de los vegetales, ya que ello le permitirá obtener con prontitud la respuesta a cualquier petición de información. Algunos países han manifestado su disposición a ayudar a los países en desarrollo en el establecimiento de sus servicios de información. Para obtener más detalles al respecto, diríjase a la Secretaría de la OMC (véanse los datos de contacto en el párrafo 62 *infra*).

17. Algunos países han considerado más práctico encargar a una misma entidad las funciones de autoridad de notificación y servicio de información nacionales. La principal ventaja de tal mecanismo es que permite reducir al mínimo la utilización de recursos financieros y materiales y organizar un servicio de expertos en políticas comerciales para esa materia dentro de un departamento especializado. Además, se suprime la necesidad de coordinación entre la autoridad encargada de la notificación y el servicio de información. Un posible inconveniente es la carga de trabajo. En efecto, si bien el volumen de trabajo que conlleva la elaboración y distribución de las notificaciones de MSF y la respuesta a las peticiones de información extranjeras no es particularmente oneroso, puede

suponer una presión adicional sobre unos recursos ya escasos, según sean el tamaño y la amplitud de las funciones del órgano existente.

18. Las dos opciones más frecuentes al designar una entidad para que funcione como servicio de información sobre MSF son:

- a) una oficina de información sobre normas ya existentes; o
- b) el departamento oficial que esté más relacionado con las funciones comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo MSF (es decir, inocuidad de los alimentos, sanidad animal y preservación de los vegetales).

19. El servicio de información no ha de consistir necesariamente en un departamento oficial, sino que puede ser una entidad independiente contratada al efecto. Tampoco es indispensable que su personal pueda responder por sí mismo a las peticiones de información de otros países. La función primordial del servicio es gestionar esa parte del proceso de transparencia: es decir, obtener -lo antes posible- respuestas de los órganos oficiales pertinentes y facilitarlas a los países solicitantes de la información. Por otra parte, esos órganos oficiales pueden responder directamente al solicitante, en cuyo caso el servicio de información se limita a ejercer funciones de supervisión.

C. INFORMAR A LA OMC

20. Cuando se establezca la autoridad encargada de la notificación o el servicio de información del país, deberá informarse de ello a la OMC. Asimismo, debe informarse a la Secretaría de la OMC de los cambios relativos a la autoridad encargada de la notificación o el servicio de información. La Secretaría de la OMC distribuye periódicamente una lista de las autoridades encargadas de la notificación y los servicios de información de todos los Miembros. Esa lista se actualiza tres o cuatro veces al año. Los servicios de información figuran en la serie de documentos G/SPS/ENQ/ de la OMC, al tiempo que las autoridades encargadas de la notificación se exponen en la serie de documentos G/SPS/NNA/. El recuadro 2 contiene algunos ejemplos. A efectos de inclusión en esa lista, conviene facilitar los datos siguientes:

- ? Nombre de la persona de contacto
- ? Nombre de la institución
- ? Dirección postal/dirección material
- ? Teléfono
- ? Fax
- ? Correo electrónico
- ? Dirección en Internet

Recuadro 2 - Ejemplos de autoridades encargadas de la notificación y servicios de información notificados	
Ejemplos de autoridades encargadas de la notificación	Ejemplos de servicios de información
Serie de documentos G/SPS/NNA/	Serie de documentos G/SPS/ENQ/
Brasil	Canadá
Secretaria de Defesa Agropecuária (SDA) Ministério da Agricultura e da Reforma Agrária (MAARA) Esplanada dos Ministérios Bloco 'B', anexo 'B', sala 406 Brasília - DF - 70.170	Standards Council of Canada 270 Albert Street, Suite 200 Ottawa, Ontario K1P 6N7
Teléfonos: + (5561) 218 23 14/218 23 15 Telefax: + (5561) 224 39 95 Correo electrónico/Internet: adauto@agricultura.gov.br	Teléfono: + (1613) 238 32 22 Telefax: + (1613) 569 7808 Correo electrónico/Internet: info@scc.ca Sitio Web: http://www.scc.ca
Zimbabwe	Côte d'Ivoire
Dr. S.Z. Sithole Department of Research and Specialist Services Ministry of Lands and Agriculture Box CY 594, Causeway Harare	Direction de l'Alimentation et de la Qualité Cité Administrative, Tour C, 11ème étage BPV 84 Abidjón
Teléfono: + (2634) 70 03 39/70 45 31 Fax: + (2634) 70 03 39 Correo electrónico: plantpro@harare.iafrica.com	Teléfono: + (225)20 21 89 72 Correo electrónico/Internet: daq@africaonline.co.ci

D. RECURSOS

21. El funcionamiento de una autoridad encargada de la notificación o un servicio de información no requiere necesariamente unos recursos mínimos de gran envergadura, y con frecuencia pueden utilizarse infraestructuras y servicios administrativos ya existentes. Como mínimo, los países deben asegurarse de que esos servicios dispongan de algún medio de tratamiento de textos (máquina de escribir u ordenador), fotocopidora, acceso a los servicios postales y teléfono. Cuando sea posible, los países deben procurar que la autoridad encargada de la notificación y el servicio de información tengan acceso a un aparato de fax, que contribuirá a agilizar las comunicaciones con la Secretaría de la OMC y con otros países.

22. Con recursos suplementarios, los países pueden ayudar a mejorar la transparencia y prestar servicios más eficaces a otros países y usuarios finales en el interior. Por ello, es conveniente que los países examinen la posibilidad de obtener y utilizar los recursos siguientes:

- a) **Correo electrónico:** El correo electrónico es un excelente instrumento para la comunicación con otros países y con la Secretaría de la OMC, ya que permite que el destinatario reciba los mensajes casi instantáneamente y que las respuestas puedan, en general, obtenerse en el día, según las diferentes franjas horarias. Otra de sus ventajas es la posibilidad de enviar y recibir los documentos electrónicamente, lo que tiene aplicaciones obvias para el envío y la recepción tanto de notificaciones como de documentos notificados. La Secretaría de la OMC ha empezado a distribuir notificaciones electrónicamente, previa solicitud (véase el recuadro 6 *infra*).
- b) **Internet:** Internet es un poderoso medio de búsqueda que puede utilizarse para una multitud de fines. La OMC coloca en su sitio Web todos sus documentos, salvo los que tienen carácter reservado, y los países pueden descargarlos si les interesa. También hay un sitio Web al que sólo pueden acceder los Miembros mediante contraseña, en el que se encuentran todos los documentos, reservados o no. Internet

permite a los Miembros mejorar la transparencia al reducir el tiempo transcurrido entre la formulación de las notificaciones y su recepción por los distintos países, con lo que éstos pueden responder con más rapidez. La utilización de Internet supone que las autoridades encargadas de la notificación no dependan de métodos más lentos, tales como los servicios postales o las misiones diplomáticas en Ginebra, para recibir las notificaciones u otros documentos. El Comité MSF ha pedido a los países que publiquen sus reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias en Internet, siempre que sea posible.

23. La Secretaría de la OMC distribuye las notificaciones y demás documentos sobre MSF a las misiones diplomáticas establecidas en Ginebra o a las capitales. Si no disponen de acceso a Internet y servicios de correo electrónico, los países pueden obtener esos documentos y notificaciones a través de su representante en la OMC (normalmente, la misión diplomática en Ginebra). Cada país puede además facilitar una dirección en la capital a la que se enviarán las notificaciones por correo.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA NOTIFICACIÓN DE MSF

A. INTRODUCCIÓN

24. En esta parte del manual se explica cómo funciona una autoridad encargada de la notificación y cuáles son las principales tareas que desempeña habitualmente, a saber:

- a) decidir si una notificación es necesaria;
- b) determinar cuándo se ha de efectuar una notificación;
- c) redactar notificaciones;
- d) atender las peticiones de documentos notificados;
- e) mantenerse al corriente de las notificaciones realizadas por otros países; y
- f) formular observaciones y comentarios.

25. El Acuerdo MSF establece la obligatoriedad de la notificación previa de las medidas sanitarias y fitosanitarias en proyecto. La principal ventaja de ese sistema de notificación es su carácter de consulta internacional, ya que permite a otros países formular observaciones respecto de esas medidas. Todo parece indicar que en los países en que no existía un sistema de consulta nacional, la aplicación o el cumplimiento de las prescripciones de la OMC en materia de notificación han contribuido a reforzar la transparencia interna. Cualquier país que se proponga introducir una nueva medida sanitaria o fitosanitaria está obligado, en la mayor parte de los casos, a:

- a) presentar una notificación a través de la Secretaría de la OMC cada vez que se proponen nuevas medidas o se modifican las existentes;
- b) establecer un plazo razonable para que los demás países puedan formular observaciones por escrito;
- c) debatir esas observaciones cuando así se solicite;
- d) tener en cuenta las observaciones y los resultados de los debates;
- e) explicar al país autor de las observaciones de qué forma se tendrán éstas en cuenta;
- f) cuando proceda, facilitar la información adicional pertinente sobre la medida propuesta;
- g) proporcionar al país autor de las observaciones un ejemplar de las correspondientes reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias una vez adoptadas, o informarle de que ninguna medida de ese tipo entrará en vigor de momento.

26. El sistema de notificación de MSF facilita también el comercio al permitir cierto plazo de espera antes de que se exija el cumplimiento de las nuevas medidas (sistema "sin sorpresas").

27. El Acuerdo MSF ha mejorado notablemente la transparencia en la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, como ha puesto de manifiesto el progresivo cumplimiento por los Miembros de sus obligaciones en materia de notificación. Asimismo, se han realizado avances significativos en el establecimiento de servicios de información y autoridades encargadas de la notificación. En septiembre de 2002, 90 países habían presentado más de 3.100 notificaciones y 117 países habían establecido autoridades encargadas de la notificación.

28. En el anexo B figuran modelos de cartas relativas a las solicitudes de documentación.

B. EFECTUAR UNA NOTIFICACIÓN DE MSF**1. Qué notificar***i) Medidas y reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias²*

29. En el Acuerdo MSF se establece que los países deben notificar los cambios introducidos en sus medidas sanitarias y fitosanitarias. Los significados de la expresión "medida sanitaria o fitosanitaria" están definidos con toda precisión (párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF; véase también el recuadro 3). Por medida sanitaria o fitosanitaria se entiende toda medida aplicada para:

- a) proteger la vida y la salud de las personas y de los animales de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos;
- b) proteger la vida y la salud de las personas de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas;
- c) proteger la salud y la vida de los animales o preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades; o
- d) prevenir o limitar otros perjuicios resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas.

30. En el Acuerdo se establece lo siguiente:

"Las medidas sanitarias o fitosanitarias comprenden todas las leyes, decretos, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes, con inclusión, entre otras cosas, de: criterios relativos al producto final; procesos y métodos de producción; procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; regímenes de cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte de animales o vegetales, o a los materiales necesarios para su subsistencia en el curso de tal transporte; disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinentes; y prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de los alimentos."

31. En el Anexo B del Acuerdo MSF se utiliza también el término "reglamentación", cuyo contenido es realmente amplio. Las reglamentaciones se definen como "medidas sanitarias y fitosanitarias tales como leyes, decretos u órdenes que sean de aplicación general" (Acuerdo MSF, Anexo B, nota 5 de pie de página).

32. De conformidad con el Acuerdo MSF, los países notificarán a la OMC los proyectos de nuevas reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias o de modificaciones de las reglamentaciones vigentes en los casos en que:

- a) no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o

² En el Acuerdo MSF, los términos "medidas" y "reglamentaciones" se utilizan con significado más o menos equivalente. Los lectores deben tener en cuenta que, con cualquiera de esos términos, el Acuerdo se refiere a toda medida sanitaria o fitosanitaria, como por ejemplo leyes, decretos u órdenes aplicados para proteger la vida o la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, como se establece en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF.

- b) el contenido de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, y, en ambos casos, siempre que:
- c) la reglamentación pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros países.

En interés de una mayor transparencia, algunos países notificarán también reglamentaciones que están en conformidad con normas internacionales, práctica digna de elogio.

33. Todas las MSF en proyecto que se ajusten a los criterios mencionados, incluidas las normas y medidas genéricas que afecten al comercio bilateral o plurilateral, deben notificarse a la OMC. Un ejemplo de medida que afecta sólo al comercio bilateral es la que figura en una notificación de Colombia relativa a las restricciones impuestas a las importaciones de fruta fresca del Brasil.³

34. Cuando una reglamentación contiene elementos relativos tanto al Acuerdo MSF como al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), debe notificarse con arreglo a ambos, a ser posible con una indicación de las partes de la reglamentación comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo MSF (por ejemplo, una medida relativa a la inocuidad de los alimentos) y las partes sujetas al Acuerdo OTC (por ejemplo, normas de calidad y de composición). En el recuadro 3 figura un ejemplo de la distinción entre medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) y obstáculos técnicos al comercio (OTC).

Recuadro 3 - Diferencia entre MSF y OTC	
<p>El Acuerdo OTC (párrafo 5 del artículo 1) establece que sus disposiciones no son aplicables a las medidas definidas en el Anexo A del Acuerdo MSF. En otras palabras, las medidas contenidas en la columna de este recuadro titulada "<i>¿Para proteger de qué?</i>" no están comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo OTC.</p>	
Definición de MSF del Anexo A	
<i>¿Para proteger qué?</i>	<i>¿Para proteger de qué?</i>
la vida humana o la vida de los animales	riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en sus productos alimenticios, bebidas o piensos; (entre los contaminantes se incluyen los residuos de plaguicidas y de medicamentos veterinarios y las sustancias extrañas)
la vida humana	enfermedades propagadas por vegetales o animales (zoonosis);
la vida de los animales o los vegetales, con inclusión de peces, bosques, y fauna y flora silvestres	plagas (incluidas las malas hierbas), enfermedades u organismos patógenos;
un país	perjuicios resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas (incluidas las malas hierbas)

³ Véase la notificación G/SPS/N/COL/32.

35. El Acuerdo OTC es similar al Acuerdo MSF en su contenido y estructura. Ambos Acuerdos fomentan la utilización de normas internacionales (armonización) y el principio de equivalencia en la adopción de medidas no arancelarias, y ambos favorecen, en la aplicación de esas medidas, los conceptos de no discriminación y de evitación de obstáculos innecesarios al comercio. Las disposiciones sobre transparencia son también muy semejantes en ambos. La diferencia entre los Acuerdos radica principalmente en sus respectivos ámbitos de aplicación y en los criterios en que se basa la aplicación de una medida. En términos generales, una medida adoptada en el marco del Acuerdo OTC ha de basarse en un objetivo legítimo. Por ejemplo, los gobiernos pueden imponer requisitos especiales a las importaciones de armamento (seguridad nacional), restringir las importaciones de especies amenazadas (medio ambiente) u ordenar la inclusión de etiquetas en los paquetes de cigarrillos que adviertan a los consumidores de los riesgos del tabaquismo (salud humana). Ésos son ejemplos de objetivos legítimos que los gobiernos utilizan como base para imponer requisitos a los productos importados. Tales medidas no pertenecen al ámbito de aplicación del Acuerdo MSF, ya que no responden a la definición de medida sanitaria o fitosanitaria establecida en el recuadro 3 *supra*.

ii) *Normas, directrices o recomendaciones internacionales*

36. También se ha establecido una definición muy concreta de "normas, directrices y recomendaciones internacionales" (párrafo 3 del Anexo A del Acuerdo MSF):

En materia de inocuidad de los alimentos:

- a) las normas, directrices y recomendaciones establecidas por la Comisión del Codex Alimentarius sobre aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas, contaminantes, métodos de análisis y muestreo, y códigos y directrices sobre prácticas en materia de higiene⁴;

En materia de sanidad animal y zoonosis:

- b) las normas, directrices y recomendaciones elaboradas bajo los auspicios de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE)⁵;

En materia de preservación de los vegetales:

- c) las normas, directrices y recomendaciones internacionales elaboradas bajo los auspicios de la secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en colaboración con las organizaciones regionales que operan en el marco de dicha Convención.⁶

⁴ El Codex Alimentarius es una colección de normas alimentarias internacionales adoptadas por la Comisión del Codex Alimentarius (el "Codex"). El Codex tiene su sede en Roma y es financiado conjuntamente por la FAO y la OMS. Para más información, véase el sitio <http://www.codexalimentarius.net>.

⁵ La OIE, conocida también como Organización Mundial de Sanidad Animal, constituye una fuente de información sobre la aparición y evolución de las enfermedades de los animales y la forma de combatirlas. A nivel internacional, la oficina coordina los estudios dedicados a la vigilancia de las enfermedades de los animales y la lucha contra ellas, y armoniza las reglamentaciones relativas al comercio de animales y productos de origen animal. Para más información, véase el sitio <http://www.oie.int/>.

⁶ La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) es un tratado multilateral administrado a través de su secretaría, ubicada en el Servicio de Protección Vegetal de la FAO. La Convención constituye un marco y un foro para la cooperación, la armonización y el intercambio técnico internacionales en colaboración con las organizaciones regionales y nacionales de protección fitosanitaria. Para más información, véase el sitio <http://www.fao.org/agp/agpp/pq/En/overview.htm>.

De momento, el Comité MSF no ha reconocido otros órganos de normalización en ámbitos no abarcados por las organizaciones mencionadas, aunque esa posibilidad está prevista en el Acuerdo.

37. Cabe señalar que el criterio de notificación en materia de normas, directrices o recomendaciones internacionales es que el contenido de una reglamentación sobre MSF en proyecto no sea sustancialmente idéntico al de una norma, directriz o recomendación internacional. Así pues, aun cuando el objetivo sanitario o el nivel de protección logrados sean idénticos a los proporcionados por la norma internacional, si las medidas requeridas no son sustancialmente idénticas a las establecidas en esa norma, habrán de notificarse.

iii) Efecto significativo en el comercio

38. El concepto de "efecto significativo en el comercio de otros Miembros" puede referirse al efecto en el comercio:

- a) de una sola reglamentación sanitaria o fitosanitaria o de la combinación de varias de ellas;
- b) en relación con un producto determinado, un grupo de productos o los productos en general; y
- c) entre dos o más países (en sentido estricto, las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias bilaterales deben notificarse si se cumplen los demás criterios).

39. El concepto de efecto significativo en el comercio de otros países comprende los efectos tanto de aumento como de reducción de las importaciones, siempre que esos efectos sean significativos. Eso significa que las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias que faciliten el comercio también han de notificarse.

40. Al evaluar si una reglamentación sanitaria o fitosanitaria puede tener un efecto significativo en el comercio, los países deben tener en cuenta, sobre la base de la información de interés de que dispongan, elementos tales como los siguientes:

- a) el valor u otros aspectos de las importaciones significativos para los países importadores o exportadores interesados, tanto si esas importaciones proceden de un solo país o de varios;
- b) el desarrollo potencial de tales importaciones; y
- c) las dificultades de los productores de otros países para cumplir las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias en proyecto.

41. Cuando no estén seguros de que una medida sanitaria o fitosanitaria en proyecto afectará al comercio internacional, se recomienda que notifiquen la medida, en interés de una mayor transparencia.

2. ¿Modelo ordinario o de urgencia?

i) Notificaciones ordinarias

42. Excepto en casos de urgencia, las notificaciones deben efectuarse cuando se dispone de un borrador con el texto íntegro de la reglamentación en proyecto y es aún posible introducir modificaciones y tener en cuenta las observaciones.

43. En el procedimiento de notificación se establece que las notificaciones se efectuarán "antes de la entrada en vigor de la medida pertinente". Así pues, las notificaciones deben efectuarse cuando se dispone de un borrador con el texto íntegro de la reglamentación en proyecto y es aún posible introducir modificaciones y tener en cuenta las observaciones. Asimismo, en ese procedimiento se recomienda que se establezca un plazo habitual de 60 días, como mínimo, para la formulación de observaciones sobre las medidas notificadas, antes de que éstas entren en vigor.

44. Los países notificantes deberán acceder, siempre que sea factible, a las solicitudes de prórroga del plazo para la presentación de observaciones, en particular con respecto a las notificaciones relacionadas con productos de interés particular para los países en desarrollo Miembros, cuando haya habido atrasos en la recepción y traducción de la documentación pertinente o cuando sean necesarias aclaraciones adicionales sobre la medida notificada. Normalmente se concederá una prórroga de 30 días.

45. En cuanto a las medidas sanitarias o fitosanitarias en proyecto que faciliten el comercio de forma inequívoca, los países pueden reducir o suprimir el plazo de recepción de observaciones. Pero, para mejorar la transparencia, las notificaciones deben efectuarse lo antes posible.

ii) *Medidas de urgencia*

46. El proceso ordinario de consultas puede reducirse o suprimirse en las situaciones de verdadera urgencia, que el Acuerdo MSF define como casos en que al país que aplica la medida "se le planteasen o amenazaran plantearse problemas urgentes de protección sanitaria". Las medidas de urgencia pueden notificarse antes o inmediatamente después de su entrada en vigor, junto con una explicación de las razones para recurrir a tales medidas de urgencia, como se solicita en el formulario de notificación de urgencia.

47. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que si la notificación de una medida ordinaria se ha "descuidado" o retrasado por cualquier motivo, deberá utilizarse el formulario de notificación ordinaria, aun cuando no sea posible establecer el plazo para observaciones recomendado. En otras palabras, el hecho de que la notificación se haya retrasado no debe convertirse en motivo para utilizar el modelo de urgencia; es preferible que la notificación se efectúe tarde a que no llegue a efectuarse.

3. Rellenar el formulario de notificación

i) *¿Quién redacta la notificación?*

48. Las notificaciones deben ser redactadas, o al menos examinadas, por alguien (por ejemplo, el autor del documento notificado) que conozca bien la medida que se notifica. No es indispensable que los funcionarios de la autoridad encargada de la notificación se responsabilicen de esa función, que puede desempeñarse en otra parte. Por ejemplo, el formulario de notificación puede ser rellenado por personal de la instancia normativa nacional responsable de preparar la reglamentación que dará origen a la nueva medida comercial en proyecto. No obstante, dado que se trata de una medida sanitaria o fitosanitaria, la autoridad encargada de la notificación sigue siendo responsable de que la notificación se rellene correctamente y se envíe a la OMC.

49. Todas las notificaciones enviadas a la Secretaría de la OMC han de redactarse en uno de los tres idiomas de trabajo de la OMC: español, francés o inglés. El Comité MSF ha adoptado sendos formularios de notificación ordinaria y de medidas de urgencia, que pueden solicitarse a la Secretaría en soporte electrónico o en el documento G/SPS/7/Rev.2 (Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (artículo 7 que figura en el anexo C). Las notificaciones deberán enviarse a la dirección que se facilita más adelante, en el párrafo 62).

ii) *Notificaciones ordinarias*

50. La información contenida en las notificaciones deberá ser lo más completa posible, y ninguna sección se dejará en blanco. Cuando proceda, deberán utilizarse las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

Recuadro 4 - Formulario de notificación ordinaria	
Punto	Descripción
1. Miembro que notifica	<p>Gobierno -con inclusión de las autoridades competentes de la Comunidad Europea- que hace la notificación.</p> <p><u>Ejemplo:</u> Canadá</p>
2. Organismo responsable	<p>Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.</p> <p><u>Ejemplo:</u> Departamento de Salud</p>
3. Productos abarcados	<p>Conviene utilizar definiciones claras para que los funcionarios del país y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas.</p> <p><u>Ejemplo:</u> Frutas y legumbres y hortalizas frescas; y plantas ornamentales, frutales y forestales.</p> <p>Si es posible, se facilitará el número de partida arancelaria correspondiente del Sistema Armonizado, como mínimo a nivel de capítulo.</p> <p><u>Ejemplo:</u> Carne de bovino deshuesada refrigerada o congelada (SA 0201 30, 0202 30) del Reino Unido.</p>
4. Regiones o países que podrían verse afectados	<p>Deberán señalarse las regiones geográficas o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible. Cuando sea posible, deberán enumerarse esos países. De no ser así, conviene utilizar expresiones tales como "todos los países que exportan los productos a Tailandia" o "todos los países expuestos a la lengua azul de los bovinos".</p> <p><u>Ejemplo:</u> Estado de California, Estados Unidos.</p>
5. Título, idioma y número de páginas del documento notificado	<p>En este apartado deberá figurar el título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o aprobada (si se notifica tardíamente), el número de páginas del documento notificado y en qué idiomas está disponible.</p> <p>Deberá indicarse si existe traducción del documento íntegro, o de su resumen.</p> <p><u>Ejemplo 1:</u> Orden del Departamento de Agricultura (DA) N° 18, serie de 1999: Inspección por la SGS de las exportaciones de carne de búfalo de la India a Filipinas (2 páginas).</p> <p><u>Ejemplo 2:</u> (Proyecto) de reglamentación de los niveles de tolerancia establecidos para algunas semillas en determinados productos agrícolas. Aviso del gobierno N° R. 1202, de fecha 15 de octubre de 1999 (3 páginas). Disponible en inglés y francés.</p>

Recuadro 4 - Formulario de notificación ordinaria	
Punto	Descripción
6. Descripción del contenido	<p>Se resumirá con claridad la reglamentación sanitaria o fitosanitaria, con indicación precisa de su objetivo de protección sanitaria y su contenido. Se describirán las especies o los productos y los países afectados, la situación vigente y el significado de los cambios previstos. Cuando sea factible, también deberá incluirse un esbozo de las medidas sanitarias específicas que impondrá la reglamentación. En la medida de lo posible, se deberán describir los efectos previsibles en el comercio.</p> <p>El resumen deberá ser lo más completo y preciso posible, para permitir la plena comprensión de la reglamentación en proyecto. Se deberá escribir con claridad y sin abreviaturas, y se podrán indicar los riesgos exactos, por ejemplo, "proteger los caballos australianos de la entrada, radicación o propagación de la gripe equina".</p> <p>Cuando una reglamentación contenga a la vez medidas MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo a los Acuerdos MSF y OTC, preferiblemente con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC.</p> <p><u>Ejemplo 1:</u> Limitación del número de semillas de <i>Argemone mexicana</i>, <i>Convolvulus</i> spp, <i>Crotolaria</i> spp, <i>Datura</i> spp, <i>Ipomoea purpurea</i>, <i>Lolium temulentum</i>, <i>Ricinus communis</i> o <i>Xanthium</i> spp a 1 semilla por cada 10 kg de cada uno de los productos agrícolas mencionados. Las habas de soja pueden contener 3 semillas por cada 10 kg (excluidas las habas de soja destinadas al consumo por lactantes o niños pequeños). No se aplica a los productos agrícolas que deban ser sometidos a procedimientos de cribaje para reducir el número de semillas tóxicas o destinados al consumo animal.</p>

Recuadro 4 - Formulario de notificación ordinaria	
Punto	Descripción
	<p><u>Ejemplo 2:</u> El Organismo de Reglamentación de la Lucha contra las Plagas (PMRA), del Departamento de Salud del Canadá, ha aprobado recientemente una solicitud para que se modifique el registro de los fungicidas de etileno-bisditiocarbamato con objeto de permitir su aplicación a las endibias y de establecer procedimientos inocuos de uso de ese fungicida.</p> <p>MSF: En virtud de ese proyecto de modificación de la reglamentación, se establecerán límites máximos para los residuos de fungicidas de etileno-bisditiocarbamato resultantes de la aplicación de esa sustancia a las endibias, a fin de permitir la venta de productos alimenticios que contengan dichos residuos. Tras el análisis de todos los datos disponibles, el PMRA ha determinado que un límite máximo de residuos de fungicidas de etileno-bisditiocarbamato de 7 partes por millón en las endibias no constituye un riesgo sanitario inadmisibile para el público.</p> <p>OTC: El proyecto de modificación de la reglamentación también establece directrices sobre la manipulación inocua a fin de evitar riesgos para la salud en el proceso de transporte y manipulación a nivel nacional e internacional.</p> <p><u>Ejemplo 3:</u> El Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) está reglamentando la importación a los Estados Unidos de material huésped de la lagarta peluda, procedente del Canadá, debido a que las provincias de Columbia Británica, Nuevo Brunswick, Nueva Escocia, Ontario y Quebec están infestadas por ese insecto. Estas disposiciones específicas en materia de certificación o destino son aplicables a los árboles sin raíces (por ejemplo, los árboles de navidad), los árboles con raíces, los arbustos con raíces y tallos leñosos persistentes, las trozas y la madera para pasta con corteza, los artículos de uso doméstico de exterior y las casas móviles ("<i>mobile homes</i>") y equipo conexo que vayan a ser introducidos en zonas de los Estados Unidos que no están infestadas por la lagarta peluda o que vayan a atravesarlas.</p>
7. Objetivo y razón de ser	<p>Ponga una cruz en el recuadro correspondiente. Las MSF han de pertenecer a una de las categorías siguientes (y pueden tener cabida en varias de ellas):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Inocuidad de los alimentos, si el objetivo de la medida es la protección de la vida o la salud de las personas frente a:</p> <p>? los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos.</p>

Recuadro 4 - Formulario de notificación ordinaria	
Punto	Descripción
	<p>Se debe poner especial cuidado en que las medidas sobre inocuidad de los alimentos obedezcan a esos criterios precisos. Su finalidad ha de ser la protección contra los riesgos para la salud, y no simplemente el establecimiento de normas de composición. También deben combatir una de las cuatro categorías de riesgos sanitarios (aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos). Cabe señalar que en los contaminantes se incluyen los residuos de plaguicidas y de medicamentos veterinarios y las sustancias extrañas. Las medidas sobre inocuidad de los alimentos relacionadas con el etiquetado, la calidad o el valor nutricional pueden también (o de forma alternativa) estar sujetas a notificación en virtud del Acuerdo OTC.</p> <p>[X] Sanidad animal, si la medida tiene como objetivo la protección de la vida o la salud de los animales, con inclusión de los peces y la fauna silvestre, frente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ? los riesgos resultantes de la entrada, la radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos portadores de enfermedades o patógenos; o ? los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos. <p>[X] Preservación de los vegetales, si la medida tiene como objetivo preservar los vegetales, con inclusión de los bosques y la flora silvestre, frente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ? los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas (incluidas las malas hierbas), enfermedades y organismos portadores de enfermedades o patógenos. <p>[X] Protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, si la medida tiene como objetivo proteger la vida o la salud de las personas frente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ? los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas. <p>[X] Protección del territorio contra otros daños causados por plagas, si la medida tiene como objetivo la protección frente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ? otros perjuicios resultantes de las plagas, incluidas las malas hierbas. <p>Este aspecto podría ser importante, por ejemplo, en el caso de los vegetales que plantean un problema por su capacidad invasiva o de proliferación de malas hierbas, sin que exista necesariamente propagación de una enfermedad.</p>

Recuadro 4 - Formulario de notificación ordinaria	
Punto	Descripción
8. Existencia de una norma, directriz o recomendación internacional	<p>Si existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro que remite a la organización internacional de normalización correspondiente. Hágase una referencia adecuada a la norma, directriz o recomendación vigente y describábase brevemente en qué se aparta la reglamentación en proyecto de la norma, directriz o recomendación internacional. Si no existe una norma, directriz o recomendación internacional, póngase una cruz en el recuadro "ninguna".</p> <p><u>Ejemplo:</u> La actual norma del Codex para los niveles de histamina es aplicable únicamente a determinadas especies de pescado. La norma en proyecto de Australia y Nueva Zelandia limita los niveles de histamina en todas las especies de pescado.</p>
9. Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles	<p>En este apartado cabe hacer referencia a varios tipos diferentes de publicaciones, entre las que deben mencionarse las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La publicación en que aparece el aviso de la reglamentación propuesta, con indicación de la fecha y el número de referencia; b) La propuesta y el documento básico (con indicación concreta del número de referencia u otro medio de identificación) al que se refiera la propuesta, y el o los idiomas en que está disponible la documentación notificada y, en su caso, el resumen de ésta; c) La publicación en la que aparecerá la propuesta cuando sea adoptada; <p>Si es necesario percibir un derecho por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe.</p> <p><u>Ejemplo 1:</u> Diario Oficial N° 3, febrero de 1999 (en albanés).</p> <p><u>Ejemplo 2:</u> Resolución N° 30 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 18 de septiembre de 1998 (6 páginas, en español; se facilitará un resumen en inglés a quien lo solicite). Precio: 2 dólares EE.UU. por ejemplar.</p> <p><u>Ejemplo 3:</u> Directiva General sobre materiales y artículos destinados a mantenerse en contacto con productos alimenticios (89/109/EEC, Diario Oficial N° L349, de 13 de febrero de 1990, página 2b).</p>

Recuadro 4 - Formulario de notificación ordinaria	
Punto	Descripción
10. Fecha propuesta de adopción	<p>La fecha en que está previsto adoptar (o aprobar) la reglamentación sanitaria o fitosanitaria, a partir de la cual no se introducirán más cambios en el texto de la medida.</p> <p><u>Ejemplo 1:</u> 2 de febrero de 2000.</p> <p><u>Ejemplo 2:</u> Prevista para principios de 2000.</p> <p><u>Ejemplo 3:</u> Cuando las reglamentaciones definitivas se publiquen en la Gaceta Oficial, lo que no ocurrirá antes del 1° de abril de 2000.</p>
11. Fecha propuesta de entrada en vigor	<p>La fecha propuesta o fijada para la entrada en vigor de las prescripciones de la reglamentación. Cuando corresponda, los Miembros deberán conceder plazos más amplios para el cumplimiento de las prescripciones en lo que respecta a los productos que revistan interés para los países en desarrollo Miembros. En la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación (WT/MIN(01)/17), aprobada el 14 de noviembre de 2001 en la Cuarta Conferencia Ministerial celebrada en Doha, Qatar, se decidió que se entendería que la expresión "plazos más largos que su cumplimiento" significa normalmente un período no inferior a seis meses. Cuando el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria no permita el establecimiento gradual de una nueva medida, pero un Miembro identifique problemas específicos, el Miembro que aplique la medida entablará, previa solicitud, consultas con el país, con miras a encontrar una solución mutuamente satisfactoria del problema sin dejar de lograr el nivel adecuado de protección del Miembro importador.</p> <p><u>Ejemplo 1:</u> Por determinar.</p> <p><u>Ejemplo 2:</u> Cuando las reglamentaciones definitivas se publiquen en la Gaceta Oficial, lo que no ocurrirá antes del 1° de abril de 2000.</p>
12. Fecha límite para la presentación de observaciones y organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones	<p>El plazo en que otros países pueden presentar observaciones debe tener, en general, una duración mínima de 60 días a partir de la fecha en que la OMC distribuya la notificación. Deberá indicarse una fecha concreta.</p> <p>Asimismo, deberá indicarse el departamento concreto de recepción de las observaciones, que puede ser la autoridad encargada de la notificación o el servicio de información, u otra entidad realmente encargada de la tramitación de las observaciones relativas a esa notificación. Deberá indicarse la dirección completa, con inclusión del número de fax en formato internacional y la dirección de correo electrónico.</p> <p>En el caso de las medidas en proyecto que faciliten el comercio, los Miembros pueden reducir o suprimir el plazo de presentación de observaciones.</p>

Recuadro 4 - Formulario de notificación ordinaria	
Punto	Descripción
	<p><u>Ejemplo 1:</u> 15 de enero de 2000 Director: Food Control Department of Health Private Bag X828 Pretoria 0001 Sudáfrica Teléfono: +(27 12) 312 0185 Fax: +(27 12) 326 4374 Correo electrónico: ventert@hltrsa.pwv.gov.za</p> <p><u>Ejemplo 2:</u> El plazo interno para la presentación de observaciones vence el 17 de noviembre de 1999. Sin embargo, se aceptarán observaciones de los Miembros hasta el 17 de diciembre de 1999 si se notifica dentro del plazo interno la intención de presentarlas.</p> <p>Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, ...</p>
13. Textos disponibles en	<p>Si pueden obtenerse a través de la autoridad encargada de la notificación o del servicio de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (si la hay).</p> <p>Indíquese la dirección exacta de ese documento en Internet, si se dispone de ella.</p> <p><u>Ejemplo 1:</u> Textos disponibles en: ..., <input checked="" type="checkbox"/> Servicio nacional de información ... También disponibles en Internet: "http://www.maf.govt.nz/SPS/index.htm"</p> <p><u>Ejemplo 2:</u> Ms Doris Chan Principal Trade Officer Trade Department Trade Department Tower 700 Nathan Road Hong Kong, China Fax: (852) 2789 24 91</p>

iii) *Medidas de urgencia*

51. La información contenida en las notificaciones deberá ser lo más completa posible, y ninguna sección se dejará en blanco. Cuando proceda, deberán utilizarse las expresiones "no se conoce" o "no se indica". El formulario de notificación de urgencia figura en el Anexo C: Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF.

Recuadro 5 - Formulario de notificación de medidas de urgencia	
Punto	Descripción⁷
1. Miembro que notifica	Gobierno -con inclusión de las autoridades competentes de la Comunidad Europea- que hace la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.
3. Productos abarcados	<p>Conviene utilizar definiciones claras para que los funcionarios del país y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas.</p> <p>Si es posible, deberá indicarse el número de partida arancelaria del Sistema Armonizado, como mínimo a nivel de capítulo.</p>
4. Regiones o países que podrían verse afectados	Deberán señalarse las regiones geográficas o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible. Cuando sea posible, deberán enumerarse esos países. De no ser así, conviene utilizar expresiones tales como "todos los países que exportan los productos a Tailandia" o "todos los países expuestos a la lengua azul de los bovinos".
5. Título, idioma y número de páginas del documento notificado	<p>Título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria. Número de páginas del documento notificado. Idiomas en que está disponible el documento notificado.</p> <p>Indíquese aquí si existe una traducción del documento completo o un resumen traducido.</p>
6. Descripción del contenido	<p>Se resumirá con claridad la reglamentación sanitaria o fitosanitaria, con indicación precisa de su objetivo de protección sanitaria y su contenido. Se describirán las especies o los productos y los países afectados, la situación vigente y el significado de los cambios previstos. Cuando sea factible, también deberá incluirse un esbozo de las medidas sanitarias específicas que impondrá la reglamentación. En la medida de lo posible, se deberán describir los efectos previsibles en el comercio.</p> <p>El resumen deberá ser lo más completo y preciso posible, para permitir la plena comprensión de la reglamentación en proyecto. Se deberá escribir con claridad y sin abreviaturas, y se podrán indicar los riesgos exactos, por ejemplo, "proteger los caballos australianos de la entrada, radicación o propagación de la gripe equina".</p>

⁷ En los recuadros sombreados del formulario de notificaciones ordinarias pueden verse ejemplos de la forma de rellenar un formulario de notificación, excepto en lo que respecta a los puntos 7 y 10 del modelo para medidas de urgencia.

Recuadro 5 - Formulario de notificación de medidas de urgencia	
Punto	Descripción⁷
	<p>Cuando una reglamentación contenga a la vez medidas MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo al Acuerdo MSF y al Acuerdo OTC, de preferencia con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC.</p>
7. Objetivo y razón de ser	<p>Ponga una cruz en el recuadro correspondiente. Las MSF han de pertenecer a una de las categorías siguientes (y pueden tener cabida en varias de ellas):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Inocuidad de los alimentos, si el objetivo de la medida es la protección de la vida o la salud de las personas frente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ? los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos. <p>Se debe poner especial cuidado en que las medidas sobre inocuidad de los alimentos obedezcan a esos criterios precisos. Su finalidad ha de ser la protección contra los riesgos para la salud, y no simplemente el establecimiento de normas de composición. También deben combatir una de las cuatro categorías de riesgos sanitarios (aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos). Cabe señalar que en los contaminantes se incluyen los residuos de plaguicidas y de medicamentos veterinarios y las sustancias extrañas. Las medidas sobre inocuidad de los alimentos relacionadas con el etiquetado, la calidad o el valor nutricional pueden también (o de forma alternativa) estar sujetas a notificación en virtud del Acuerdo OTC.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sanidad animal, si la medida tiene como objetivo la protección de la vida o la salud de los animales, con inclusión de los peces y la fauna silvestre, frente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ? los riesgos resultantes de la entrada, la radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos portadores de enfermedades o patógenos; o ? los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos. <p><input checked="" type="checkbox"/> Preservación de los vegetales, si la medida tiene como objetivo preservar los vegetales, con inclusión de los bosques y la flora silvestre, frente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ? los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas (incluidas las malas hierbas), enfermedades u organismos causantes de enfermedades.

Recuadro 5 - Formulario de notificación de medidas de urgencia	
Punto	Descripción⁷
	<p>[X] Protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, si la medida tiene como objetivo proteger la vida o la salud de las personas frente a:</p> <p>? los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas.</p> <p>[X] Protección del territorio contra otros daños causados por plagas, si la medida tiene como objetivo la protección frente a:</p> <p>? otros perjuicios resultantes de las plagas, incluidas las malas hierbas.</p> <p>Este aspecto podría ser importante, por ejemplo, en el caso de los vegetales que plantean un problema por su capacidad invasiva o de proliferación de malas hierbas, sin que exista necesariamente propagación de una enfermedad.</p>
8. Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s)	<p>Indicación de las razones que justifican el recurso a la medida de urgencia (por ejemplo, un brote de una enfermedad de los animales supuestamente relacionado con las importaciones).</p> <p><u>Ejemplo 1:</u> Medidas de urgencia para preservar los vegetales y protegerlos contra el daño causado por la cochinilla rosada <i>Maconellicoccus hirsutus</i> (Grenn).</p> <p><u>Ejemplo 2:</u> Detección de un alto contenido de arsénico en la carne de aves de corral.</p> <p><u>Ejemplo 3:</u> El Instituto Colombiano Agropecuario-ICA (Organismo Oficial de Protección Fitosanitaria de Colombia), declara la presencia de <i>Thrips palmi karny</i> en su territorio y otras especies de thrips no identificados, sin precisar las áreas afectadas, áreas libres ni acciones cuarentenarias para controlar y/o erradicar el problema.</p>
9. Existencia de una norma, directriz o recomendación internacional	<p>Si existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro que remite a la organización internacional de normalización correspondiente, hágase una referencia adecuada a la norma, directriz o recomendación vigente y descríbase brevemente en qué se aparta la reglamentación en proyecto de la norma, directriz o recomendación internacional. Si no existe una norma, directriz o recomendación internacional, póngase una cruz en el recuadro "ninguna".</p>

Recuadro 5 - Formulario de notificación de medidas de urgencia	
Punto	Descripción⁷
10. Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles	<p>Los documentos que deberán mencionarse incluyen:</p> <p>a) la medida o medidas adoptadas y la reglamentación básica que ha sido modificada (con indicación explícita del número de referencia u otro medio de identificación) y el o los idiomas en que están disponibles los documentos notificados y, en su caso, el resumen de éstos; y</p> <p>b) la publicación en la que aparecerá la reglamentación.</p> <p>Si es necesario percibir un derecho por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe.</p>
11. Fecha de entrada en vigor y período de aplicación	<p>Deberá indicarse la fecha en que las prescripciones establecidas en la medida entraron en vigor y el período durante el cual se aplicarán. (Por ejemplo: entrada en vigor inmediata [fecha], duración [de dos meses] o [por decidir].)</p> <p><u>Ejemplo 1:</u> Esta norma provisional entró en vigor el 23 de agosto de 1999.</p> <p><u>Ejemplo 2:</u> El día en que sea firmada por el Director General de Salud y, en los demás casos, en la fecha de su publicación en la <i>Gazette</i> (15 de junio de 1999). Permanecerá en vigor por un período no superior a seis meses, salvo si es revocada antes.</p>
12. Organismo o autoridad designado para tramitar las observaciones	<p>Deberá indicarse el departamento concreto de recepción de las observaciones, que puede ser la autoridad encargada de la notificación o el servicio de información, u otra entidad efectivamente encargada de la tramitación de las observaciones relativas a esa notificación. Deberá indicarse la dirección completa, con inclusión del número de fax en formato internacional y la dirección de correo electrónico.</p>
13. Textos disponibles en	<p>Si pueden obtenerse en el organismo nacional encargado de la notificación o en el servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay).</p> <p>Indíquese la dirección exacta de ese documento en Internet, si se dispone de ella.</p>

iv) *Adiciones, correcciones y revisiones relativas a una notificación MSF*

52. Los Miembros, además de sus notificaciones originales, también pueden ofrecer información suplementaria de tres formas diferentes.

- El addendum: se utiliza para facilitar información adicional o modificaciones de una notificación original. Un Miembro puede servirse de un addendum para indicar si se han introducido modificaciones sustanciales en la reglamentación definitiva con respecto a la propuesta notificada.

- El corrigendum: se utiliza para rectificar un error en una notificación original; por ejemplo, un dato incorrecto en una dirección.
- La revisión: se utiliza para sustituir por otra una notificación existente.

Todo addendum o corrigendum deberá examinarse conjuntamente con la notificación original.

53. En el Anexo C, en el Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (artículo 7), figuran modelos de adiciones, correcciones y revisiones.

Adiciones

54. Los Miembros deberán notificar todo cambio que se produzca en la situación de una reglamentación MSF notificada. La publicación de un addendum permite a los Miembros seguir la situación de una reglamentación MSF a través de su número de notificación propio. Deberán hacerse estas adiciones a las notificaciones MSF, por ejemplo, en los casos siguientes:

- a) cuando se adopte o entre en vigor la reglamentación propuesta. El Miembro puede querer indicar en el addendum si se han introducido modificaciones sustanciales en la reglamentación definitiva con respecto a la propuesta notificada;
- b) si se retira una reglamentación propuesta;
- c) si se revoca una reglamentación;
- d) si se ha prorrogado el plazo para la formulación de observaciones;
- e) si se prorroga el período de aplicación de la notificación vigente;
- f) si se reduce el alcance de la aplicación de la notificación vigente, tanto en lo referente a los Miembros afectados como a los productos abarcados. Una modificación de esa índole puede justificar la prórroga del plazo para la presentación de observaciones.

55. Un addendum deberá:

- recapitular brevemente las medidas notificadas, la fecha en que se notificaron y el asunto de que trataban; este requisito práctico puede evitar la necesidad de que los Miembros tengan que remitirse a la notificación original para comprobar de qué trataba;
- especificar qué cambios se han introducido y por qué: explicar brevemente las razones por las que se han modificado la información, las fechas, etc.; y
- reiterar la fecha límite para la presentación de observaciones, incluso si no se ha modificado, para recordar a los Miembros que si desean formular observaciones deben hacerlo antes de esa fecha.

Correcciones

56. Los Miembros deberán informar a la Secretaría de cualquier error que aparezca en su notificación original. La Secretaría publicará un corrigendum en consecuencia.

Revisiones

57. Las revisiones sustituyen una notificación existente. Deberán presentarse revisiones, por ejemplo, cuando se amplíe el alcance de la aplicación de una reglamentación notificada, tanto en lo referente a los Miembros afectados como a los productos abarcados, o cuando una notificación contenga numerosos errores que requieran la publicación de una revisión. Los Miembros deberán conceder un nuevo plazo, normalmente de 60 días, para la formulación de observaciones sobre la notificación revisada.

v) *Anulación de una medida sanitaria o fitosanitaria de urgencia*

58. Las MSF de urgencia se establecen con carácter provisional, es decir, deben anularse una vez que ha expirado su período de aplicación. La revocación de una medida afecta también al comercio, por lo que es necesario notificarla a la OMC cuando se produzca. Este criterio se aplica también a la revocación de MSF notificadas con carácter ordinario. (Véase también en la sección iv) la parte relativa a las adiciones.

vi) *Asistencia de la Secretaría de la OMC*

59. La Secretaría de la OMC ayudará a los países que lo soliciten a rellenar los formularios de notificación. En ocasiones, algunos países con dudas sobre la forma de notificar han enviado a la Secretaría proyectos de notificaciones para que se les hicieran observaciones sobre el formato, la estructura o la claridad. En particular, ése ha sido el caso de muchos países que realizan notificaciones por primera vez.

60. La dirección de contacto en la Secretaría es la siguiente:

Sr. Michael Roberts
Teléfono: (+41 22) 739 5747
Fax: (+41 22) 739 5760
Correo electrónico: michael.roberts@wto.org

vii) *Dirección a la que se han de enviar las notificaciones de medidas MSF*

61. Las notificaciones deberán enviarse por fax, correo electrónico o correo aéreo al Registro Central de Notificaciones de la OMC, ya sea a través del representante en la Organización o directamente. La dirección es la siguiente:

Registro Central de Notificaciones
Rue de Lausanne 154
1211 Ginebra 21
Suiza
Fax: (+41 22) 739 5638
Correo electrónico: crn@wto.org

Los países no están obligados a enviar los textos legales de la reglamentación en proyecto que se notifique.

Recuadro 6 - Procedimiento de tramitación de las notificaciones por la Secretaría

Tres o cuatro días después de haber recibido una notificación de un Miembro de la OMC, la Secretaría distribuye esa notificación, en primer lugar en su idioma original, a todos los Miembros. Las versiones en francés y español se distribuyen (a los Miembros que han solicitado las notificaciones en esos idiomas) tan pronto como la División de Traducción y Documentación de la OMC ha finalizado su traducción.

Las notificaciones sólo se proporcionan automáticamente a las misiones de los Miembros en la OMC, principalmente a las establecidas en Ginebra. Las misiones reciben una sola copia en papel y se encargan de remitirla a los servicios de información o las autoridades encargadas de la notificación de su país. Si se solicita, la Secretaría puede también enviar notificaciones por correo a una única dirección en la capital, facilitada por la misión. Todos los documentos y notificaciones de MSF se colocan en el sitio Web de la OMC y pueden descargarse desde la página Documentos en línea.

Además, los Miembros que deseen recibir notificaciones por correo electrónico, que actualmente se envían dos veces por semana, pueden suscribirse a ese servicio siguiendo las instrucciones que se exponen a continuación.

TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LAS NOTIFICACIONES DE MSF******* CÓMO SUSCRIBIRSE *******

Para suscribirse a la lista, envíen un mensaje de correo electrónico a "listproc@list.unicc.org" con el siguiente texto en el cuerpo del mensaje (dejen la línea del asunto en blanco):

SUBSCRIBE SPS nombre completo

Ejemplo: SUBSCRIBE SPS mickey mouse

Su dirección de correo electrónico quedará registrada automáticamente

******* CÓMO SALIR DE LA LISTA *******

Para cancelar la suscripción, envíen un mensaje de correo electrónico a "listproc@list.unicc.org" con el siguiente texto en el cuerpo del mensaje (dejen la línea del asunto en blanco)

UNSUBSCRIBE SPS nombre completo

Ejemplo: UNSUBSCRIBE SPS mickey mouse

Su dirección de correo electrónico se eliminará automáticamente de la lista.

******* CÓMO MODIFICAR LA DIRECCIÓN EN LA LISTA*******

Para modificar su dirección en la lista debe cancelar la suscripción de la dirección anterior y suscribir la nueva (según se ha explicado anteriormente).

C. RESPUESTA A PETICIONES Y OBSERVACIONES

1. Respuesta a peticiones de otros

62. Cuando un país ha notificado una medida sanitaria o fitosanitaria está obligado a proporcionar copias de la reglamentación en proyecto a quienes la soliciten. La autoridad encargada de la notificación debe asegurarse de que dispone del documento antes de efectuar la notificación. Las peticiones del documento notificado suelen realizarse a través de la autoridad encargada de la notificación o del servicio de información de otro país, y los Miembros sólo están legalmente obligados a contestar a esas entidades. Sin embargo, lo ideal sería que los países respondiesen de la misma forma a todas las peticiones de documentos notificados, incluidas las que puedan proceder directamente de grupos empresariales o de particulares.

63. Las peticiones deberán atenderse normalmente en el plazo de cinco días hábiles; si ello no es posible, deberá acusarse recibo de la petición por fax o correo electrónico, e incluirse una indicación del retraso previsto. Entre otros documentos, pueden enviarse los siguientes:

- a) una carta de respuesta a la petición;
- b) la reglamentación notificada;
- c) una nota explicativa (si se ha preparado); y
- d) los documentos pertinentes especificados en el recuadro 8 del formulario de notificación ordinaria o en el recuadro 9 del formulario de notificación de medidas de urgencia, si se solicitan.

64. Los documentos que se hallan aún en fase de preparación deberán identificarse claramente como tales. Cada documento enviado deberá ir marcado con el correspondiente número de notificación a la OMC.

65. Los Miembros deberán utilizar en la medida posible servicios de fax y de correo electrónico para responder a las solicitudes de documentación o información. Se alienta a los Miembros a publicar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en la Web para facilitar el suministro de documentos.

66. En el Anexo B figuran modelos de cartas para la tramitación de solicitudes.

2. Traducciones

67. Cuando exista o esté prevista la traducción de un documento pertinente, ello se indicará en el formulario de notificación a la OMC al lado del título del documento. Si solamente hubiera un resumen traducido, se indicará igualmente la existencia de dicho resumen.

68. Si existe una traducción de un documento o un resumen en el idioma del país que lo solicita o, en su caso, en el idioma de trabajo de la OMC utilizado por ese país, se deberá enviar automáticamente esa traducción o ese resumen con el original del documento solicitado.

69. Cuando no se disponga de los documentos en español, francés o inglés, los países desarrollados, previa petición, proporcionarán una traducción del documento o, en el caso de documentos voluminosos, la traducción de un resumen de los documentos en español, francés o inglés.

70. Cuando un país desee una copia de un documento relativo a una notificación que no exista en el idioma de trabajo de la OMC de ese país, el país notificante deberá indicar si hay otros países que la

hayan solicitado. El país que desee obtener copia de un documento relativo a una notificación podrá contactar a otros países a fin de determinar si éstos están dispuestos a compartir su traducción.

71. Todo país que tenga en su poder una traducción no oficial de un documento relativo a una notificación deberá informar al país notificante de la existencia de la traducción no oficial, y se le insta a que la facilite a otros países interesados, por medios electrónicos cuando sea posible. Cuando así lo haga, el país deberá indicar claramente que la traducción no es oficial.

3. Tramitación de las observaciones presentadas por otros países

72. Un objetivo primordial de la notificación de las reglamentaciones en proyecto es que los países que puedan verse afectados por ellas sean consultados durante el proceso de preparación. Las autoridades estatales que hayan notificado reglamentaciones en proyecto podrán recibir observaciones relativas a esas reglamentaciones.

73. Las observaciones se enviarán a la autoridad encargada de la notificación o a cualquier otra dirección indicada en el último recuadro del formulario de notificación (puntos 13 y 12 de las notificaciones ordinaria y de medidas de urgencia, respectivamente). Sin embargo, con independencia de la dirección a que se envíe la observación, la autoridad encargada de la notificación tiene la responsabilidad de velar por que las tareas expuestas en los párrafos anteriores se lleven a cabo. A tal efecto, deberá mantener buenas relaciones de trabajo con las entidades pertinentes y establecer procedimientos administrativos documentados.

74. Cuando otros países presenten observaciones relativas a una medida sanitaria o fitosanitaria notificada, el país que efectúa la notificación ha de cumplir determinadas obligaciones. El país que reciba observaciones deberá, sin que sea necesaria otra solicitud:

- i) acusar recibo de las observaciones;
- ii) explicar dentro de un plazo razonable, y con la mayor antelación posible a la adopción de la medida, al Miembro del que haya recibido las observaciones de qué manera las tendrá en cuenta y, cuando corresponda, suministrar informaciones suplementarias pertinentes en relación con las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias en proyecto de que se trate;
- iii) suministrar al Miembro del que haya recibido las observaciones copia de las correspondientes reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias adoptadas o bien información según la cual no se adoptarán de momento tales reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias;
- iv) cuando sea posible, facilitar a otros países las observaciones y preguntas que haya recibido y las respuestas que haya proporcionado, preferiblemente por medios electrónicos.

75. Los Miembros deberán acceder, siempre que sea factible, a las solicitudes de prórroga del plazo para la presentación de observaciones, en particular con respecto a las notificaciones relacionadas con productos de interés particular para los países en desarrollo Miembros, cuando haya habido retrasos en la recepción y traducción de la documentación pertinente o cuando sean necesarias aclaraciones adicionales sobre la medida notificada. Deberá normalmente concederse una prórroga de 30 días del plazo.

D. SOLICITAR DOCUMENTOS NOTIFICADOS POR OTROS PAÍSES

76. Como se indicó anteriormente, todas las peticiones de documentos deben dirigirse a la autoridad encargada de la notificación del país notificador, a menos que en el último recuadro de la notificación se indique la dirección del servicio de información u otra dirección alternativa. Las direcciones actualizadas de las autoridades encargadas de la notificación figuran en los documentos de la serie G/SPS/NNA/, mientras que las direcciones de los servicios de información pueden consultarse en la serie G/SPS/ENQ/. Ambos tipos de documentos están disponibles en soporte electrónico en el sitio de la OMC en Internet (<http://www.wto.org/>). Se ruega que comprueben que los datos relativos a su propio servicio de información y autoridad encargada de la notificación están correctamente indicados en esos documentos, y que informen a la Secretaría de la OMC de los posibles cambios.

77. En las peticiones de documentos notificados debe figurar la signatura de la notificación (por ejemplo: G/SPS/N/COL/1) y la indicación exacta de los documentos que se necesitan. Si su idioma de trabajo no es el del país que efectúa la notificación, soliciten las traducciones que pudieran existir. En el Anexo B se ha incluido un modelo de carta.

IV. FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE MSF

A. RESPONSABILIDADES

78. En esta parte del manual se expone el funcionamiento de un servicio de información y las principales funciones que desempeña habitualmente, a saber:

- a) peticiones de documentos de información;
- b) consultas de tipo general; y
- c) envío y cobro.

79. El servicio de información es la única entidad oficial encargada de "responder a todas las peticiones razonables de información" formuladas por los países interesados y de facilitar los documentos pertinentes referentes a:

- a) las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias que se hayan adoptado o se proyecte adoptar dentro del país;
- b) los procedimientos de control e inspección, regímenes de producción y cuarentena, y procedimientos relativos a las tolerancias de plaguicidas y de aprobación de aditivos alimentarios, que se apliquen en el país;
- c) los procedimientos de evaluación del riesgo, factores tomados en consideración y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria;
- d) la condición de integrante o participante del país, o de las instituciones competentes dentro de su territorio, en organizaciones y sistemas sanitarios y fitosanitarios internacionales y regionales;
- e) la condición de integrante o participante del país en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del Acuerdo MSF; y
- f) los textos de esos acuerdos.

80. Los servicios de información deberán también informar, previa solicitud, sobre la participación en acuerdos bilaterales o multilaterales de equivalencia.

B. PETICIONES DE INFORMACIÓN

81. Otros organismos públicos distintos del servicio de información establecido en su territorio seguirán recibiendo peticiones directas de información sobre cuestiones tales como las expuestas anteriormente, y deben tener libertad para seguir dándoles respuesta. Las preguntas formuladas a los distintos departamentos de los organismos públicos (es decir, no a través del servicio de información) pueden responderse directamente y no es necesario que se tramiten a través del sistema de servicios de información. Sin embargo, el servicio de información figura en la lista establecida por la OMC con los servicios sujetos a esa responsabilidad y ha de dar respuesta a las peticiones que se le formulen.

82. Las solicitudes dirigidas al servicio de información pueden proceder de los servicios de información de otros países o de otras partes interesadas (tales como grupos empresariales) de esos países, y de países no miembros. Aunque el servicio de información sólo tiene obligación legal de responder a las peticiones de otros Miembros de la OMC, conviene que trate por igual todas las preguntas de ese tipo y que responda a todas las peticiones razonables de información acerca de

las MSF del país. Lo mejor es responder directamente a quien formula la petición, pero para reforzar el sistema de servicios de información, se recomienda enviar una copia de las respuestas (y una lista de los documentos facilitados) al servicio de información del país correspondiente.

83. Las peticiones de información que puedan ser mejor atendidas (en su totalidad o en parte) por otro organismo deberán enviarse al organismo adecuado, con ruego de que avise al servicio de información una vez que haya atendido la petición; si en un plazo prudencial no ha habido respuesta, el servicio de información deberá recordárselo al organismo para que responda. En el Anexo B figuran modelos de peticiones de información.

C. ENVÍO Y COBRO

84. Aunque el modo de expedición de los documentos se deja a la discreción del Miembro de que se trate, se recomienda que el envío se haga por el medio más rápido posible. De preferencia, los documentos deberán enviarse por correo electrónico o por telefax, si el Miembro dispone de ellos. Otra posibilidad es que el Miembro envíe los documentos por correo o a través de la misión diplomática del Miembro que solicita la información en su territorio.

85. Un país sólo puede exigir por los documentos el mismo costo que impondría a sus propios ciudadanos, más los gastos de envío. Sin embargo, no es muy rentable o fácil cobrar las pequeñas cantidades que suelen costar los documentos, por lo que convendría que se enviaran gratuitamente como gesto de buena voluntad.

V. NOTIFICACIÓN DE EQUIVALENCIA

86. Aunque la notificación de equivalencia no constituya una prescripción del Acuerdo MSF, en junio de 2002 el Comité MSF adoptó una decisión sobre esta cuestión, a saber, el procedimiento recomendado para la notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias. Esta decisión, que incluye un modelo para notificaciones de equivalencia, figura en el anexo D.

87. De conformidad con esos procedimientos recomendados, cuando un país ha llevado a cabo una determinación por la que se reconoce como equivalente una medida sanitaria y fitosanitaria de otro país, debería proceder a una notificación de las medidas que se han reconocido y de los productos a los que afecta. Cuando se introducen cambios importantes en un acuerdo de reconocimiento de la equivalencia vigente, éstos también deberían notificarse con inclusión de la suspensión o rescisión de tales acuerdos.

88. A los efectos de la notificación, la equivalencia se define como "el estado por el cual las medidas sanitarias aplicadas por un país exportador, aunque fueran diferentes de las medidas aplicadas en un país importador, alcanzan, según haya demostrado el país exportador y reconocido el país importador, el nivel apropiado de protección sanitaria del país importador. La determinación del reconocimiento de la equivalencia se podrá formular bien con respecto a una medida o medidas específicas relativas a un producto determinado a una categoría determinada de productos, o bien a nivel de los sistemas".

Recuadro 7 - Formulario de notificación de equivalencia	
Punto	Descripción
1. Miembro que notifica	Gobierno -con inclusión de las autoridades competentes de la Comunidad Europea- que hace la notificación. <u>Ejemplo:</u> Chile
2. Título del texto en que se enuncia la determinación del reconocimiento de la equivalencia	Título de cualquier acuerdo formal o informal, memorándum de entendimiento u otro documento que establezca la determinación del reconocimiento de la equivalencia. <u>Ejemplo:</u> "Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno del Canadá sobre las medidas sanitarias de protección de la sanidad pública y la salud de los animales con respecto al comercio de animales y productos derivados de los animales."
3. Partes que intervienen	Nombre del Miembro o los Miembros exportadores cuya medida es equivalente. <u>Ejemplo:</u> Bolivia y Perú
4. Fecha de entrada en vigor de la determinación del reconocimiento de la equivalencia y procedimientos o reglamentos conexos	Fecha en la que se hicieron efectivos los procedimientos, reglamentaciones y otras medidas basadas en la determinación del reconocimiento de la equivalencia. <u>Ejemplo:</u> 21 de julio de 2002

5. Productos abarcados	<p>Utilícense definiciones claras para permitir la comprensión de la notificación por parte de los funcionarios del país y los traductores. Evítense las abreviaturas.</p> <p><u>Ejemplo:</u> Crustáceos y moluscos, cocidos y congelados.</p> <p>Siempre que sea posible debe facilitarse el número de la partida arancelaria, al menos al nivel de capítulo, según el Sistema Armonizado.</p> <p><u>Ejemplo:</u> Carne de animales de la especie bovina, congelada deshuesada (SA N° 0201 30, 0202 30) del Reino Unido</p>
6. Breve descripción de las medidas o medidas reconocidas como equivalentes	<p>Indíquese claramente la naturaleza del reconocimiento de la equivalencia, incluidas las medidas de los Miembros exportadores que se han reconocido como equivalentes y los elementos de los requisitos habituales de los Miembros importadores que cumplen esas medidas equivalentes</p> <p><u>Ejemplo:</u> El acuerdo permite importaciones en determinados quesos de pasta dura fabricados con leche no pasteurizada de conformidad con un procedimiento convenido. La reglamentación exige que la leche y los productos derivados de la leche utilizados por la producción de queso estén pasteurizados</p>
7. Información adicional disponible en	<p>El organismo o autoridad de los que los Miembros interesados pueden recabar más información adicional sobre la determinación específica de la equivalencia que se ha notificado. Si se trata del servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (si las hay). Indíquese la dirección del sitio Web, si existe, en que pueda consultarse el documento.</p> <p><u>Ejemplo:</u></p> <p>Director: Food Control Department of Health Private Bag X828 Pretoria 0001 South Africa Tel: +(27 12) 312 0185 Fax: +(27 12) 326 4374 E-mail: ventert@hltrsa.pwv.gov.za</p>

VI. PUBLICACIÓN DE LAS REGLAMENTACIONES

A. LA PRESCRIPCIÓN

89. El componente fundamental de la transparencia, según el Acuerdo MSF, es la publicación de las reglamentaciones. Se trata de una obligación general de los Miembros de la OMC, y no depende específicamente de la labor de la autoridad encargada de la notificación o del servicio de información.

90. Los Miembros están obligados a:

- a) asegurarse de que todas las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias que hayan sido adoptadas se publiquen prontamente de manera que los países interesados puedan conocer su contenido. Entre las reglamentaciones que se publicarán figuran las leyes, los decretos o las órdenes que sean de aplicación general;
- b) prever, salvo en circunstancias de urgencia, un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los países exportadores, y en especial de los países en desarrollo, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del país importador.

91. Según la Decisión sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación (WT/MIN/(01)/17), adoptada el 14 de noviembre de 2001 en la Cuarta Conferencia Ministerial, celebrada en Doha, Qatar, se entenderá que el "plazo prudencial" entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor será normalmente un período no inferior a 6 meses. Sin embargo no deberá demorarse innecesariamente la entrada en vigor de medidas que contribuyan a la liberalización del comercio.

B. INTERNET

92. Es conveniente que los países publiquen las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias en Internet siempre que sea posible. La publicación en Internet tiene varias ventajas y beneficios para los países en comparación con los métodos más tradicionales, ya que:

- a) hace posible una mayor transparencia;
- b) facilita a los países la obtención de documentos; y
- c) reduce la cantidad de trabajo requerido para examinar y atender las peticiones de documentos.

VII. ANEXOS:

A.	ESTUDIOS DE CASOS DE AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA NOTIFICACIÓN Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN	38
B.	MODELOS DE CARTAS Y FAXES MÁS CORRIENTES	44
C.	PROCEDIMIENTO RECOMENDADO PARA LA APLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (ARTÍCULO 7).....	52
D.	NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (ARTÍCULO 4) – G/SPS/7/REV.2/ADD.1.....	72
E.	ACUERDO MSF - ARTÍCULO 7 Y ANEXO B.....	74

ANEXO A

Chile (CHL)	
<p>Ejemplo: Autoridad nacional encargada de la notificación / Servicio nacional de información</p> <p>Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) Departamento de Asuntos Internacionales Avenida Bulnes 140 Santiago CHILE</p> <p>Teléfono: +562 672 36 35/688 38 11 Fax: +562 671 74 19 Correo electrónico: rrii@sag.minagri.gob.cl dai@sagminagri.gob.cl</p> <p>Tipo: autoridad nacional encargada de la notificación y servicio nacional de información combinados</p> <p>Personal: 2 funcionarios (oficial y auxiliar administrativo)</p> <p>Medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ MS Word ✓ base de datos ✓ teléfono ✓ fax ✓ correo electrónico 	<p>Chile dispone de un oficial y un auxiliar administrativo para atender tanto su autoridad nacional encargada de la notificación como su servicio nacional de información. En lo que se refiere al servicio nacional de información, el oficial se encarga de mantener un archivo electrónico completo con las normas de todos los países que presentan notificaciones a la OMC, recibir los documentos notificados por otros Miembros de la OMC y, en caso necesario, remitirlos a los sectores de Chile que pueden tener interés en conocerlos. El auxiliar administrativo presta apoyo al oficial en el desempeño de sus funciones.</p> <p>En cuanto a la autoridad nacional encargada de la notificación, el oficial se ocupa de recibir las notificaciones de otros Miembros de la OMC, clasificarlas, realizar copias de ellas y distribuirlas a las partes interesadas; recibir las comunicaciones sobre MSF chilenas, preparar el formulario de notificación pertinente y enviarlo a la Secretaría de la OMC; mantener un archivo electrónico de notificaciones; y recibir y transmitir las peticiones de reglamentaciones formuladas por otros Miembros de la OMC. El auxiliar administrativo mantiene un archivo electrónico de todas las reglamentaciones extranjeras recibidas y enviadas, con indicación de los sectores a los que se han enviado; mantiene un archivo en papel clasificado por Miembros; y desempeña otras tareas auxiliares.</p> <p>Chile recibe las notificaciones de MSF efectuadas por otros Miembros de la OMC y los documentos del Comité MSF a través de Internet y también de su Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo se mantiene al corriente de la labor del Comité MSF mediante la asistencia a las reuniones y también a través del sitio Web de la OMC.</p> <p>Cada vez que se recibe una notificación de MSF de importancia, se solicita el documento notificado y, una vez recibido, se distribuye a las partes interesadas. Además, Chile está también empezando a distribuir copias de las notificaciones de MSF a bs diferentes sectores interesados.</p>

República Checa (CZE)	
<p>Ejemplo: Autoridad nacional encargada de la notificación / Servicio nacional de información</p> <p style="text-align: center;">Director Departamento de Cooperación Comercial Internacional - 4010 Ministerio de Agricultura de la República Checa Tešnov 17 117 05 Praga 1 REPÚBLICA CHECA</p> <p style="text-align: center;">Teléfono: +4202 218 124 48 Fax: +4202 248 106 52 Correo electrónico: kantorova@mze.cz</p> <p>Tipo: autoridad nacional encargada de la notificación y servicio nacional de información combinados</p> <p>Personal: 2 funcionarios</p> <p>Medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ MS Word ✓ teléfono ✓ fax ✓ correo electrónico 	<p>Dos funcionarios se encargan de notificar las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias en proyecto y adoptadas de la República Checa, así como de distribuir las notificaciones recibidas de otros Miembros de la Organización Mundial del Comercio. Los funcionarios pueden también colaborar con el personal de los organismos públicos pertinentes.</p> <p>La República Checa recibe por fax las copias de notificaciones de MSF y documentos del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que le envía su Misión Permanente en Ginebra. También se mantiene al corriente de la labor del Comité mediante la asistencia y participación en sus reuniones. La autoridad nacional encargada de la notificación / servicio nacional de información mantiene contactos regulares con los servicios nacionales de información de otros Miembros de la OMC para obtener el texto íntegro de los documentos notificados en el marco del Acuerdo MSF.</p> <p>Asimismo, la autoridad nacional encargada de la notificación / servicio nacional de información en materia de MSF mantiene contactos regulares con los organismos públicos pertinentes, entre ellos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Administración Veterinaria del Estado ✓ Administración Fitosanitaria del Estado ✓ Inspección Checa de Productos Agropecuarios y Alimenticios.

Fantasia (FAN) - Modelo ficticio correspondiente a un país desarrollado Miembro de la OMC	
<p>Ejemplo: Autoridad nacional encargada de la notificación / Servicio nacional de información</p> <p>Ministerio de Bioseguridad PO Box 345 98-100 Sugar Plum Road Bald Mountain FANTASÍA</p> <p>Teléfono: +67 3 548 9911 Fax: 67 3 548 6512 Correo electrónico: sps@info.biosec.govt.fn Sitio Web: www.biosec.govt.fn/sps</p> <p>Tipo: autoridad nacional encargada de la notificación y servicio nacional de información combinados</p> <p>Personal: 5 funcionarios (trabajan a tiempo parcial en las tareas de la autoridad nacional encargada de la notificación y del servicio nacional de información)</p> <p>Medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ procesador de textos ✓ programa de base de datos ✓ fotocopidora ✓ teléfono ✓ fax ✓ correo electrónico/Internet ✓ servicios postales 	<p>Fantasia es un país desarrollado con unos recursos financieros modestos. Al adherirse a la Organización Mundial del Comercio el 1º de enero de 1995 designó a su Ministerio de Bioseguridad (Bioseguridad de Fantasia) para dar cumplimiento a las disposiciones sobre transparencia del Acuerdo MSF en lo que respecta al establecimiento de una autoridad nacional encargada de la notificación y un servicio nacional de información. El Ministerio de Bioseguridad elabora la mayor parte de las medidas sanitarias y fitosanitarias del país, ya que se consideró que era la opción más lógica para ubicar esos organismos.</p> <p>La Sección de Comercio Internacional del Ministerio de Bioseguridad de Fantasia tiene la responsabilidad general del funcionamiento de la autoridad nacional encargada de la notificación y del servicio nacional de información. Los cinco miembros de la sección colaboran en la actividad de ambos organismos. Los cometidos de los funcionarios son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Administrador: Se encarga del desarrollo de políticas y procedimientos, la administración y formación del personal y las relaciones con otros organismos nacionales e internacionales. Además, el administrador asiste a las reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en representación de Fantasia. ✓ Asesores (3): La Sección de Comercio Internacional tiene tres asesores: el Asesor Internacional sobre Medidas Sanitarias, que se ocupa de las cuestiones de inocuidad de los alimentos y tiene responsabilidades específicas en relación con la labor de la Comisión del Codex Alimentarius; el Asesor Internacional sobre Medidas Fitosanitarias, con responsabilidad específica en relación con la preservación de los vegetales y la labor de la secretaría de la CIPF y la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias; y el Asesor Internacional sobre Medidas Zoonosológicas, con responsabilidad específica en materia de sanidad animal y en relación con la labor de la OIE. Los asesores supervisan todas las notificaciones de MSF en sus esferas de responsabilidad respectivas y aportan sus conocimientos técnicos y de política comercial cuando son necesarios. ✓ Auxiliar administrativo: Desempeña las tareas necesarias para el funcionamiento diario de la autoridad nacional encargada de la notificación y del servicio nacional de información. <p>Las notificaciones de otros Miembros de la OMC se descargan desde la página Web del Servicio de Difusión de Documentos (DDF) de la OMC y se incorporan después a la base de datos electrónica, enviándose copia de ellas a los organismos públicos y grupos empresariales interesados.</p>

Mauricio (MUS)	
<p>Ejemplo: Autoridad nacional encargada de la notificación</p> <p>Servicios de Cuarentena Fitosanitaria Servicios Agropecuarios Ministerio de Agricultura y Recursos Naturales Réduit MAURICIO</p> <p>Teléfono: +230 464 48 74 Fax: +230 464 87 89 Correo electrónico: motas@bow.intnet.mu Sitio Web: ncb.intnet.mu/mfa/index.html</p> <p>Personal: 4 funcionarios</p> <p>Medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ MS Word ✓ base de datos ✓ teléfono ✓ fax ✓ Internet/correo electrónico <p>Servicio nacional de información</p> <p>Jefe, División de Fitopatología y Cuarentena Fitosanitaria (DPPQ) Servicios Agropecuarios Ministerio de Agricultura, Tecnología Alimentaria y Recursos Naturales Réduit MAURICIO</p> <p>Teléfono: +230 464 48 72 Fax: +230 465 95 91 Correo electrónico: plpath@intnet.mu</p> <p>Personal: 4</p> <p>Medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ MS Word ✓ base de datos ✓ teléfono ✓ fax ✓ correo electrónico 	<p>El cuadro técnico del Departamento de Políticas Comerciales desempeña las funciones de autoridad nacional encargada de la notificación de MSF en Mauricio. El Departamento se ocupa asimismo de todas las cuestiones relativas a la Organización Mundial del Comercio y no sólo de las notificaciones. Los funcionarios destinados en ese Departamento preparan las notificaciones de MSF en colaboración con los organismos públicos interesados.</p> <p>El servicio nacional de información envía todos los datos disponibles al Departamento de Políticas Comerciales. El servicio de información tiene representantes en el Subcomité de Agricultura y MSF, que ejerce sus funciones en el Departamento.</p> <p>El Subcomité de Agricultura y MSF, que se reúne cada mes en el Departamento de Políticas Comerciales, está formado por las partes interesadas en cuestiones de agricultura y MSF, tanto del sector público como del privado.</p> <p>El servicio nacional de información mantiene contactos periódicos con funcionarios de los diversos organismos públicos y demás organizaciones pertinentes, entre ellos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ministerio de Agricultura, Tecnología Alimentaria y Recursos Naturales ✓ Ministerio de Salud y Calidad de Vida ✓ Ministerio de Industria y Comercio ✓ Ministerio de Pesca y Cooperativas ✓ Servicios Veterinarios ✓ Cámara de Agricultura de Mauricio ✓ Cámara de Comercio e Industria de Mauricio ✓ Autoridad del Azúcar de Mauricio <p>El servicio nacional de información no se mantiene sistemáticamente al corriente de las actividades del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, pero recibe copias de sus documentos a través del Departamento de Políticas Comerciales. Asimismo, el servicio nacional de información mantiene contactos periódicos con los servicios homólogos de otros Miembros de la OMC para intercambiar documentos relativos a medidas sanitarias y fitosanitarias.</p>

Nueva Zelanda (NZL)	
<p>Ejemplo: Autoridad nacional encargada de la notificación / Servicio nacional de información</p> <p>Autoridad de Bioseguridad del Ministerio de Agricultura y Silvicultura (MAF) PO Box 2526 Wellington NUEVA ZELANDIA</p> <p>Teléfono: +64 4 474 4100 Fax: +64 4 474 4133 Correo electrónico: sps@maf.govt.nz Sitio Web: www.maf.govt.nz/SPS</p> <p>Tipo: autoridad nacional encargada de la notificación y servicio nacional de información combinados</p> <p>Personal: 2 funcionarios (trabajan a tiempo parcial en las tareas de la autoridad nacional encargada de la notificación y del servicio nacional de información)</p> <p>Medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ MS Word 97 ✓ MS Excel 97 ✓ fotocopidora ✓ teléfono ✓ fax ✓ Internet/correo electrónico ✓ servicios postales 	<p>La autoridad encargada de la notificación y el servicio nacional de información en materia de MSF de Nueva Zelanda tienen asignados dos funcionarios, pero la labor de esos organismos constituye sólo una pequeña parte de sus funciones. El personal dedica sólo del 10 al 15 por ciento, aproximadamente, de su tiempo al funcionamiento real de la autoridad encargada de la notificación y del servicio nacional de información.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Administrador: desarrollo de políticas y procedimientos, formación y administración de personal, y relación con otros organismos nacionales e internacionales. ✓ Asesor técnico: tareas necesarias para el funcionamiento diario de la autoridad nacional encargada de la notificación y del servicio nacional de información, relaciones habituales con otros organismos, respuesta a peticiones, y localización de información. <p>Nueva Zelanda considera práctico y eficaz que el mismo organismo desempeñe tanto las funciones de autoridad de notificación como de servicio nacional de información, dentro de un departamento ya existente. Como quiera que la Autoridad de Bioseguridad del MAF establece la mayor parte de sus reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias, Nueva Zelanda ha juzgado conveniente que la autoridad de notificación y el servicio nacional de información estén ubicados en ese organismo.</p> <p>La autoridad de notificación realiza en soporte electrónico la mayor parte de su trabajo de envío y recepción, tanto de notificaciones como de reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias en proyecto notificadas. Cuando no es posible obtener documentos o notificaciones a través del correo electrónico o de Internet, el método más frecuente de comunicación suele ser el fax, mientras que el sistema de correo tradicional apenas se utiliza.</p> <p>Las notificaciones obtenidas en el sitio Web de la OMC se registran en primer lugar y se distribuyen después a las principales partes interesadas e interlocutores de los organismos públicos. Asimismo, a través de las publicaciones oficiales, se ponen en conocimiento de los grupos empresariales las notificaciones de MSF que pudieran ser de interés para ellos.</p>

Xanadu (XDU) - Modelo ficticio correspondiente a un país en desarrollo Miembro de la OMC	
<p>Ejemplo: Autoridad nacional encargada de la notificación / Servicio nacional de información</p> <p style="text-align: center;">Standards Xanadu PO Box 10 5444 97 The Great Wall Shangri La XANADU</p> <p>Teléfono: +43 6 239 2363 Fax: +42 6 239 2922 Correo electrónico: info@standards.gov.xd</p> <p>Tipo: autoridad nacional encargada de la notificación y servicio nacional de información combinados</p> <p>Personal: 2 funcionarios (trabajan a tiempo parcial en las tareas de la autoridad nacional encargada de la notificación y del servicio nacional de información)</p> <p>Medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ procesador de textos ✓ programa para bases de datos ✓ fotocopidora ✓ teléfono ✓ fax ✓ correo electrónico ✓ servicios postales 	<p>Xanadu es un país en desarrollo con recursos financieros limitados. Al adherirse a la Organización Mundial del Comercio el 1º de enero de 2000 designó a su organismo de normalización nacional, Standards Xanadu, para dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo MSF relativas a la transparencia en lo que respecta al establecimiento de una autoridad nacional encargada de la notificación y un servicio nacional de información.</p> <p>Standards Xanadu actúa también como servicio de información en materia de obstáculos técnicos al comercio. Xanadu considera que la utilización de un organismo para cumplir las obligaciones de notificación respecto de varios acuerdos comerciales multilaterales en el marco de la Organización Mundial del Comercio le ha permitido reducir al mínimo los recursos necesarios y lograr un nivel de especialización y continuidad en una sola entidad.</p> <p>Standards Xanadu ha encargado a dos miembros de su Oficina de Asuntos Internacionales las tareas de notificación e información necesarias. Los cometidos de los funcionarios son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Director: desarrollo de políticas y procedimientos, administración y formación del personal y relaciones con otros organismos nacionales e internacionales. ✓ Auxiliar administrativo: tareas necesarias para el funcionamiento diario de la autoridad nacional encargada de la notificación y del servicio nacional de información, relaciones habituales con otros organismos, respuesta a peticiones, y localización de información. <p>En un principio, Xanadu recibía por fax, a través de su misión diplomática en Ginebra, las notificaciones de otros Miembros de la OMC. Sin embargo, gracias al servicio de envío por correo electrónico desarrollado recientemente por iniciativa de la Secretaría de la OMC, Standards Xanadu está empezando a recibir las notificaciones a través de ese medio y a utilizar las copias en papel únicamente a efectos de reserva.</p> <p>Las notificaciones recibidas se imprimen, se copian y se envían por correo o fax a los organismos públicos pertinentes y los grupos empresariales interesados del país.</p>

ANEXO B**Autoridad nacional encargada de la notificación de MSF***País que efectúa una notificación*

- Carta/fax - comunicación de una notificación de MSF al Registro Central de Notificaciones de la OMC
- Carta/fax - acuse de recibo de documentos enviados por otro Miembro de la OMC

País que adopta medidas a raíz de una notificación

- Carta/fax - envío de documentos solicitados por otro Miembro de la OMC
- Carta/fax - petición de documentos notificados por otro Miembro de la OMC

Servicio nacional de información de MSF*País que formula una petición a un servicio nacional de información*

- Carta/fax - formulación de una petición de información a un servicio nacional de información

País que adopta medidas a raíz de una petición a un servicio nacional de información

- Carta/fax - acuse de recibo de una petición de información a un servicio nacional de información
- Carta/fax - facilitación de información solicitada a un servicio nacional de información

MODELO: Carta/fax - comunicación de una notificación de MSF al Registro Central de Notificaciones de la OMC

[Logotipo o encabezamiento, etc.]

[Insertar el nombre de su organismo]**[Dirección]****[Número de teléfono]****[Número de fax]****[Dirección de correo electrónico]**

A: Registro Central de Notificaciones
Organización Mundial del Comercio

Fax: (+41 22) 739 5197

Fecha: [Insertar la fecha]

De: [Insertar el nombre]
[Insertar el cargo y el nombre del organismo]

Asunto: **[INSERTAR EL NÚMERO DE REFERENCIA DE LA NOTIFICACIÓN]**
NUESTRA REFERENCIA: [INSERTAR SU NÚMERO DE REFERENCIA]

Número de páginas (incluida ésta) [número de páginas]

**NOTIFICACIÓN DE MSF [ORDINARIA/DE URGENCIA]
DE [MIEMBRO DE LA OMC]**

Les envío adjunta una notificación de MSF [ordinaria/de urgencia] de [insertar el nombre del Miembro de la OMC].

Gracias por su ayuda.

Atentamente,

[Insertar el nombre]

[Insertar el cargo y el nombre del organismo]

Autoridad nacional encargada de la notificación de MSF de [Miembro de la OMC]

MODELO: Carta/fax - acuse de recibo de documentos enviados por otro Miembro de la OMC

[Logotipo o encabezamiento, etc.]

[Insertar el nombre de su
organismo]

[Dirección]

[Número de teléfono]

[Número de fax]

[Dirección de correo
electrónico]

A: [Insertar el nombre del organismo]

Fax: [Insertar el número de fax]

Fecha: [Insertar la fecha]

De: [Insertar el nombre]
[Insertar el título y el nombre del organismo]Asunto: **[INSERTAR EL NÚMERO DE REFERENCIA DE LA NOTIFICACIÓN]**
NUESTRA REFERENCIA: [INSERTAR SU NÚMERO DE REFERENCIA]

Número de páginas (incluida ésta) 1

**ACUSE DE RECIBO DE DOCUMENTO - [INSERTAR
EL NÚMERO DE NOTIFICACIÓN]**

Les agradecemos el envío de los documentos que les habíamos solicitado, mencionados en la(s) notificación(es) de MSF de su país - [insertar el número de notificación].

Gracias por el tiempo que nos han dedicado y por su ayuda.

Atentamente,

[Insertar el nombre]

[Insertar el cargo y el nombre del organismo]

Autoridad nacional encargada de la notificación de MSF de [Miembro de la OMC]

MODELO: Carta/fax - envío de documento solicitado por otro Miembro de la OMC

[Logotipo o encabezamiento, etc.]

[Insertar el nombre de su
organismo]

[Dirección]

[Número de teléfono]

[Número de fax]

[Dirección de correo
electrónico]

A: [Insertar el nombre del organismo]

Fax: [Insertar el número de fax]

Fecha: [Insertar la fecha]

De: [Insertar el nombre]

[Insertar el cargo y el nombre del organismo]

Asunto: **[INSERTAR EL NÚMERO DE REFERENCIA DE LA NOTIFICACIÓN]
NUESTRA REFERENCIA: [INSERTAR SU NÚMERO DE REFERENCIA]**

Número de páginas (incluida ésta) 1

**PETICIÓN DE DOCUMENTO NOTIFICADO - [INSERTAR
EL NÚMERO DE NOTIFICACIÓN]**

Gracias por su [carta/fax/correo electrónico] de [fecha] en que nos solicita el documento a que hace referencia en nuestra notificación de MSF [insertar el número de notificación].

Le enviamos adjunta una copia del documento solicitado:

[Insertar el título del documento]

Esperamos que esa información le resulte de utilidad, y le rogamos que no dude en dirigirse a nosotros si necesita más ayuda.

Atentamente,

[Insertar el nombre]

[Insertar el cargo y el nombre del organismo]

Autoridad nacional encargada de la notificación de MSF de [Miembro de la OMC]

MODELO: Carta/fax - solicitud de documento notificada por otro Miembro de la OMC

[Logotipo o encabezamiento, etc.]

[Insertar el nombre de su
organismo]

[Dirección]

[Número de teléfono]

[Número de fax]

[Dirección de correo
electrónico]

A: [Insertar el nombre del organismo]

Fax: [Insertar el número de fax]

Fecha: [Insertar la fecha]

De: [Insertar el nombre]
[Insertar el cargo y el nombre del organismo]Asunto: **[INSERTAR EL NÚMERO DE REFERENCIA DE LA NOTIFICACIÓN]**
NUESTRA REFERENCIA: [INSERTAR SU NÚMERO DE REFERENCIA]

Número de páginas (incluida ésta) 1

**PETICIÓN DE DOCUMENTO NOTIFICADO - [INSERTAR
EL NÚMERO DE NOTIFICACIÓN]**

Me dirijo a ustedes en respuesta a su notificación de MSF [insertar el número de la notificación].

Les ruego que me envíen una copia del documento notificado:

[Insertar el título del documento]

por [fax/correo electrónico/correo].

Si disponen de traducción al [inglés/español/francés] o de un resumen del documento, les agradecería que me los enviaran también. En caso de que no exista traducción, les ruego que me indiquen qué otros Miembros de la OMC han solicitado ese documento. *[Utilicen este párrafo si desean solicitar una traducción o un resumen del documento en otro idioma de trabajo de la OMC.]*

Gracias por su ayuda.

Atentamente,

[Insertar el nombre]

[Insertar el cargo y el nombre del organismo]

Autoridad nacional encargada de la notificación de MSF de [Miembro de la OMC]

MODELO: Carta/fax - formulación de una petición de información al servicio nacional de información

[Logotipo o encabezamiento, etc.]

[Insertar el nombre de su organismo]

[Dirección]

[Número de teléfono]

[Número de fax]

[Dirección de correo electrónico]

A: [Insertar el nombre del organismo]

Fax: [Insertar el número de fax]

Fecha: [Insertar la fecha]

De: [Insertar el nombre]
[Insertar el cargo y el nombre del organismo]Asunto: **PETICIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE MSF - [TÍTULO DEL DOCUMENTO SOLICITADO]**
NUESTRA REFERENCIA: [INSERTAR SU NÚMERO DE REFERENCIA]

Número de páginas (incluida ésta) 1

Estimado(a) Sr(a). [insertar el nombre]

Le ruego que solicite al organismo oficial pertinente información sobre [insertar los detalles de la petición del servicio nacional de información].

Asimismo, le ruego que nos envíe esa información por [correo/correo electrónico/fax] si es posible. Le agradecemos mucho su colaboración.

Atentamente,

[Insertar el nombre]

[Insertar el cargo y el nombre del organismo]

Servicio nacional de información sobre MSF de [Miembro de la OMC]

MODELO: Carta/fax - acuse de recibo de una petición de información a un servicio nacional de información

[Logotipo o encabezamiento, etc.]

[Insertar el nombre de su organismo]

[Dirección]

[Número de teléfono]

[Número de fax]

[Dirección de correo electrónico]

A: [Insertar el nombre del organismo]

Fax: [Insertar el número de fax]

Fecha: [Insertar la fecha]

De: [Insertar el nombre]
[Insertar el cargo y el nombre del organismo]Asunto: **PETICIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE MSF - [TÍTULO DEL DOCUMENTO SOLICITADO]**
NUESTRA REFERENCIA: [INSERTAR SU NÚMERO DE REFERENCIA]

Número de páginas (incluida ésta) 1

Estimado(a) Sr(a). [insertar el nombre]

Gracias por su [carta/fax/correo electrónico] de [fecha] en que nos solicita información sobre [insertar detalles sobre la petición del servicio nacional de información sobre MSF].

Hemos transmitido su solicitud a [insertar el nombre del organismo oficial], que es el organismo oficial competente en tales cuestiones. Les facilitaremos la información solicitada una vez que hayamos obtenido respuesta del mencionado organismo.

Atentamente,

[Insertar el nombre]

[Insertar el cargo y el nombre del organismo]

Servicio nacional de información sobre MSF de [Miembro de la OMC]

MODELO: Carta/fax - facilitación de información solicitada a un servicio nacional de información

[Logotipo o encabezamiento, etc.]

[Insertar el nombre de su organismo]

[Dirección]

[Número de teléfono]

[Número de fax]

[Dirección de correo electrónico]

A: [Insertar el nombre del organismo]

Fax: [Insertar el número de fax]

Fecha: [Insertar la fecha]

De: [Insertar el nombre]
[Insertar el cargo y el nombre del organismo]Asunto: **PETICIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE MSF - [TÍTULO DEL DOCUMENTO SOLICITADO]**
NUESTRA REFERENCIA: [INSERTAR SU NÚMERO DE REFERENCIA]

Número de páginas (incluida ésta) 1

Estimado(a) Sr(a). [insertar el nombre]

Gracias por su [carta/fax/correo electrónico] de [fecha] en que nos solicita el documento a que hace referencia en nuestra notificación de MSF [insertar el número de notificación].

Le enviamos adjunta una copia del documento solicitado:

[Insertar el título del documento o la índole de la información]

Esperamos que esa información le resulte de utilidad, y le rogamos que no dude en dirigirse a nosotros si necesita más ayuda.

Atentamente,

[Insertar el nombre]

[Insertar el cargo y el nombre del organismo]

Servicio nacional de información sobre MSF de [Miembro de la OMC]

ANEXO C

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/7/Rev.2
2 de abril de 2002

(02-1650)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

PROCEDIMIENTO RECOMENDADO PARA LA APLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (ARTÍCULO 7)

Revisión

1. En el contexto de la Organización Mundial del Comercio (OMC) la transparencia representa uno de los principios fundamentales de los Acuerdos de la OMC: su objetivo es lograr un mayor grado de claridad, previsibilidad e información sobre las políticas, normas y reglamentaciones comerciales de los Miembros. Para aplicar este concepto los Miembros utilizan notificaciones. Según lo previsto en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), las notificaciones se utilizan para informar a otros Miembros acerca de las reglamentaciones nuevas o modificadas que puedan afectar de manera significativa a sus interlocutores comerciales.¹ La transparencia en el marco del Acuerdo MSF también incluye la respuesta a peticiones razonables de información y la publicación de reglamentaciones.

2. Este procedimiento se ha formulado para ayudar a los Miembros a cumplir las obligaciones que en materia de transparencia les imponen el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF en lo que respecta a la notificación de las reglamentaciones MSF, la respuesta a las peticiones de información en el marco del sistema de servicios nacionales de información y la publicación de reglamentaciones.

3. Cuando se establezca o modifique un organismo nacional encargado de la notificación o un servicio nacional de información de un Miembro, se deberá informar al respecto a la Secretaría de la OMC. La Secretaría distribuye periódicamente una lista de los organismos encargados de la notificación y los servicios de información de los Miembros. Estas listas se actualizan tres o cuatro veces al año. Los servicios nacionales de información se enumeran en la serie de documentos G/SPS/ENQ/ de la OMC, y los organismos encargados de la notificación, en la serie G/SPS/NNA. Para figurar en estas listas, resulta útil facilitar la siguiente información:

- Nombre de contacto
- Nombre de la institución
- Dirección postal/dirección física
- Teléfono

¹ El Acuerdo MSF emplea los términos "medidas" y "reglamentaciones" de manera hasta cierto punto equivalente al hacer referencia a cualquier tipo de medidas sanitarias o fitosanitarias tales como leyes, decretos u órdenes que se apliquen para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, según se define en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF.

- Telefax
- Correo electrónico
- Sitio Web

4. Asimismo, los Miembros deberán remitirse a las directrices sobre transparencia incluidas en el manual *Cómo aplicar las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF* (noviembre de 2000) cuando notifiquen reglamentaciones y dispongan de los servicios nacionales de información a que se refieren el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF.

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN RECOMENDADO

5. Los Miembros deberán seguir este procedimiento al notificar reglamentaciones de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5 ó 6 del Anexo B. Para las notificaciones previstas en el párrafo 5 del Anexo B se deberá utilizar el modelo de las notificaciones ordinarias (punto H *infra*), mientras que las notificaciones a que se refiere el párrafo 6 del Anexo B deberán hacerse según el modelo de las notificaciones de medidas de urgencia (punto I *infra*).

A. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 5 (PREÁMBULO) DEL ANEXO B DEL ACUERDO MSF

6. A los efectos de los párrafos 5 y 6 del Anexo B del Acuerdo MSF, el concepto de "efecto significativo en el comercio de otros Miembros" puede referirse al efecto en el comercio:

- de una sola reglamentación sanitaria o fitosanitaria o de varias reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias combinadas;
- de un producto específico, de un grupo de productos o de productos en general; y
- entre dos o más Miembros.

7. Al evaluar si la reglamentación sanitaria o fitosanitaria puede tener un efecto significativo en el comercio, el Miembro interesado deberá tomar en consideración, utilizando la información pertinente de que se disponga, elementos tales como el valor de las importaciones o su importancia por otros conceptos para los Miembros importadores y/o exportadores interesados, ya procedan dichas importaciones individual o colectivamente de otros Miembros, el desarrollo potencial de esas importaciones y las dificultades que se presenten a los productores de otros Miembros, en especial los de los países en desarrollo Miembros, para cumplir las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias propuestas. El concepto de efecto significativo en el comercio de otros Miembros deberá incluir los efectos de ampliación y de reducción de las importaciones en el comercio de otros Miembros, en la medida en que esos efectos sean significativos.

B. MOMENTO EN QUE SE HAN DE HACER LAS NOTIFICACIONES

8. Para dar cumplimiento a las disposiciones del párrafo 5 del Anexo B, deberá hacerse la notificación cuando se disponga del texto completo de la reglamentación en proyecto y sea todavía posible introducir modificaciones y tomar en cuenta las observaciones. Normalmente los Miembros concederán un plazo de 60 días, como mínimo, para la presentación de observaciones.

9. Las notificaciones se efectuarán antes de la entrada en vigor de la medida pertinente, excepto en el caso de que a un Miembro se le planteen o amenacen plantearse problemas urgentes de protección sanitaria. Toda reglamentación que haya entrado en vigor en circunstancias urgentes deberá ser notificada inmediatamente, y deberá comunicarse la razón de ser de la medida de urgencia.

10. La notificación tardía de una medida que ya esté en vigor no constituye de por sí una razón suficiente para hacer uso del modelo de las notificaciones de medidas de urgencia. Cuando no se

planteen problemas urgentes de protección sanitaria, las notificaciones tardías deberán ajustarse al modelo de las notificaciones ordinarias y deberán tomarse igualmente en consideración todas las observaciones que se reciban.

C. SOLICITUD DE DOCUMENTOS RELATIVOS A UNA NOTIFICACIÓN

11. Los Miembros que soliciten documentos relativos a una notificación deberán proporcionar todos los elementos que permitan la identificación de los documentos, y en particular el número de la notificación de la serie SPS de la OMC a que se refiera la solicitud.

12. Cuando se solicite una transmisión electrónica de documentos de otro Miembro, los Miembros deberán indicar qué formatos electrónicos pueden recibir, con inclusión de las versiones que son compatibles.

D. FACILITACIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS A UNA NOTIFICACIÓN

Dirección de la institución que proporciona los documentos

13. Los Miembros deberán indicar en el punto 12 del modelo de notificación a la OMC la dirección completa de la institución responsable del suministro de los documentos pertinentes si esa institución no es el organismo o autoridad encargado de la notificación o el servicio nacional de información.

Respuesta a las solicitudes

14. Los documentos solicitados deberán proporcionarse normalmente en un plazo de cinco días laborables. Si ello no es posible, deberá acusarse recibo de la solicitud de documentación o información dentro de ese plazo y dar una estimación del tiempo necesario para proporcionar la documentación solicitada.

15. Los documentos proporcionados en respuesta a una solicitud deberán ser identificados con el número de notificación de la serie SPS de la OMC a que se refiere la solicitud.

16. Los Miembros deberán utilizar en la medida posible servicios de fax y de correo electrónico para responder a las solicitudes de documentación o información. Se alienta a los Miembros a publicar sus medidas sanitarias o fitosanitarias en la Web mundial (www) para facilitar el suministro de documentos.

Acuse de recibo de documentos

17. El Miembro que solicite documentos relativos a una notificación deberá acusar recibo de los documentos proporcionados.

Traducción de los documentos

18. Cuando exista o esté prevista la traducción de un documento pertinente, ello se indicará en el formulario de notificación a la OMC al lado del título del documento. Si solamente hubiera un resumen traducido, se indicará igualmente la existencia de dicho resumen.

19. Si existe una traducción de un documento o un resumen en el idioma del Miembro que lo solicita o, en su caso, en el idioma de trabajo de la OMC utilizado por ese Miembro, se deberá enviar automáticamente esa traducción o ese resumen con el original del documento solicitado.

20. Cuando no se disponga de los documentos en un idioma de trabajo de la OMC, los países desarrollados Miembros, previa petición, proporcionarán una traducción del documento o, en el caso de documentos voluminosos, la traducción de un resumen de los documentos en un idioma de trabajo de la OMC.

21. Cuando un Miembro desee una copia de un documento relativo a una notificación que no exista en el idioma de trabajo de la OMC de ese Miembro, el Miembro notificante deberá informar al Miembro solicitante sobre los demás Miembros que hayan solicitado, hasta la fecha, copia del documento. El Miembro que desee obtener copia de un documento relativo a una notificación podrá contactar a otros Miembros a fin de determinar si éstos están dispuestos a compartir una traducción que puedan tener o que vayan a hacer.

22. Todo Miembro que tenga en su poder una traducción no oficial de un documento relativo a una notificación deberá informar al Miembro notificante de la existencia de la traducción no oficial, y se le insta a que la facilite a otros Miembros interesados, por medios electrónicos cuando sea posible. Cuando así lo haga, el Miembro deberá indicar claramente que la traducción tiene carácter no oficial y no entraña compromiso alguno.

E. TRAMITACIÓN DE LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS NOTIFICACIONES

23. Cada Miembro deberá notificar a la Secretaría de la OMC la autoridad o el organismo (por ejemplo, su organismo encargado de la notificación) que haya designado para encargarse de la tramitación de las observaciones recibidas, y cualquier cambio y/o modificación de dicha autoridad u organismo.

24. Los Miembros que presenten observaciones sobre un proyecto de reglamento notificado deberán suministrarlas sin demora innecesaria a la autoridad designada para la tramitación de las observaciones, o al organismo nacional encargado de la notificación si no se ha efectuado ninguna otra designación.

25. El Miembro que reciba observaciones por conducto de la institución designada deberá, sin que sea necesaria otra solicitud:

- i) acusar recibo de las observaciones;
- ii) explicar dentro de un plazo razonable, y con la mayor antelación posible a la adopción de la medida, al Miembro del que haya recibido las observaciones de qué manera las tendrá en cuenta y, cuando corresponda, suministrar informaciones suplementarias pertinentes en relación con las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias en proyecto de que se trate;
- iii) suministrar al Miembro del que haya recibido las observaciones copia de las correspondientes reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias adoptadas o bien información según la cual no se adoptarán de momento tales reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias;
- iv) cuando sea posible, facilitar a otros Miembros las observaciones y preguntas que haya recibido y las respuestas que haya proporcionado, preferiblemente por medios electrónicos.

26. Los Miembros deberán acceder, siempre que sea factible, a las solicitudes de prórroga del plazo para la presentación de observaciones, en particular con respecto a las notificaciones relacionadas con productos de interés particular para los países en desarrollo Miembros, cuando haya habido retrasos en la recepción y traducción de la documentación pertinente o cuando sean necesarias

aclaraciones adicionales sobre la medida notificada. Deberá normalmente concederse una prórroga de 30 días del plazo.

F. ADICIONES, CORRECCIONES Y REVISIONES

27. Los Miembros, además de sus notificaciones originales, también pueden ofrecer información suplementaria de tres formas diferentes.

- El addendum: se utiliza para facilitar información adicional o modificaciones de una notificación original. Un Miembro puede servirse de un addendum para indicar si se han introducido modificaciones sustanciales en la reglamentación definitiva con respecto a la propuesta notificada.
- El corrigendum: se utiliza para rectificar un error en una notificación original; por ejemplo, un dato incorrecto en una dirección.
- La revisión: se utiliza para sustituir por otra una notificación existente.

Todo addendum o corrigendum deberá examinarse conjuntamente con la notificación original.

Adiciones

28. Los Miembros deberán notificar todo cambio que se produzca en la situación de una reglamentación MSF notificada. La publicación de un addendum permite a los Miembros seguir la situación de una reglamentación MSF a través de su número de notificación propio. Deberán hacerse estas adiciones a las notificaciones MSF, por ejemplo, en los casos siguientes:

- a) cuando se adopte o entre en vigor la reglamentación propuesta. El Miembro puede querer indicar en el addendum si se han introducido modificaciones sustanciales en la reglamentación definitiva con respecto a la propuesta notificada;
- b) si se retira una reglamentación propuesta;
- c) si se revoca una reglamentación;
- d) si se ha prorrogado el plazo para la formulación de observaciones;
- e) si se prorroga el período de aplicación de la notificación vigente;
- f) si se reduce el alcance de la aplicación de la notificación vigente, tanto en lo referente a los Miembros afectados como a los productos abarcados. Una modificación de esa índole puede justificar la prórroga del plazo para la presentación de observaciones.

29. Un addendum deberá:

- recapitular brevemente las medidas notificadas, la fecha en que se notificaron y el asunto de que trataban; este requisito práctico puede evitar la necesidad de que los Miembros tengan que remitirse a la notificación original para comprobar de qué trataba;
- especificar qué cambios se han introducido y por qué: explicar brevemente las razones por las que se han modificado la información, las fechas, etc.; y

- reiterar la fecha límite para la presentación de observaciones, incluso si no se ha modificado, para recordar a los Miembros que si desean formular observaciones deben hacerlo antes de esa fecha.

30. Véase *infra* el formulario para la presentación de un addendum: en la sección H para las notificaciones ordinarias, y en la sección I para las notificaciones de medidas de urgencia.

Correcciones

31. Los Miembros deberán informar a la Secretaría de cualquier error que aparezca en su notificación original. La Secretaría publicará un corrigendum en consecuencia.

32. Véase *infra* el formulario para la presentación de un corrigendum: en la sección H para las notificaciones ordinarias, y en la sección I para las notificaciones de medidas de urgencia.

Revisiones

33. Las revisiones sustituyen a una notificación existente. Deberán presentarse revisiones, por ejemplo, cuando se amplíe el alcance de la aplicación de una reglamentación notificada, tanto en lo referente a los Miembros afectados como a los productos abarcados, o cuando una notificación contenga numerosos errores que requieran la publicación de una revisión. Los Miembros deberán conceder un nuevo plazo, normalmente de 60 días, para la formulación de observaciones sobre la notificación revisada.

34. Véase *infra* el formulario para la presentación de revisiones: en la sección H para las notificaciones ordinarias, y en la sección I para las notificaciones de medidas de urgencia.

G. REGLAMENTACIONES QUE CONTIENEN MEDIDAS MSF Y OTC

35. Cuando una reglamentación contenga a la vez medidas MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo a los Acuerdos MSF y OTC, preferiblemente con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF (por ejemplo, una medida relativa a la inocuidad de los alimentos) y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC (por ejemplo, prescripciones en materia de calidad o de composición).

H. CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS - NOTIFICACIONES ORDINARIAS (PÁRRAFO 5 DEL ANEXO B)

36. La información que figure en la notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección del formulario. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

Punto	Descripción
1. Miembro que notifica	Gobierno -con inclusión de las autoridades competentes de las Comunidades Europeas- que hace la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.
3. Productos abarcados	Número de la partida arancelaria (normalmente SA, capítulo o partida y número) según figura en las listas nacionales depositadas en la OMC. Deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS. Es importante hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas.
4. Regiones o países que podrían verse afectados	Deberán señalarse, en la medida en que sea pertinente o factible, las regiones geográficas o países que podrían verse afectados por la reglamentación notificada.
5. Título, idioma y número de páginas del documento notificado	<p>Título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada (en caso de presentación tardía). Número de páginas del documento notificado. Idiomas en que está disponible el documento notificado.</p> <p>Indíquese aquí si existe una traducción del documento completo o un resumen traducido.</p>
6. Descripción del contenido	<p>Resumen de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada (en caso de presentación tardía), con indicación precisa de su contenido y del objetivo sanitario. El resumen deberá ser lo más completo y exacto posible, para permitir la plena comprensión de la reglamentación propuesta. En la medida de lo posible, se deberán describir los efectos probables en el comercio. Deberán evitarse las abreviaturas. Cuando sea factible, también deberá incluirse un esbozo de las medidas sanitarias específicas que el reglamento aplicará.</p> <p>Cuando una reglamentación contenga a la vez medidas MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo al Acuerdo MSF y al Acuerdo OTC, de preferencia con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC.</p>

Punto	Descripción
7. Objetivo y razón de ser	Indíquese si el objetivo es: la protección de la salud humana contra los riesgos transmitidos por los alimentos; la protección de la salud humana contra las enfermedades propagadas por animales o vegetales; la protección de la sanidad animal contra plagas o enfermedades; la protección de la sanidad animal con respecto a los piensos contaminados; la protección fitosanitaria contra plagas o enfermedades; o la prevención de otros daños causados por la entrada, la radicación o la propagación de plagas.
8. Existencia de una norma, directriz o recomendación internacional	Si existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro que remite a la organización internacional de normalización correspondiente, hágase una referencia adecuada a la norma, directriz o recomendación vigente y describáse brevemente en qué se aparta la reglamentación en proyecto de la norma, directriz o recomendación internacional. Si no existe una norma, directriz o recomendación internacional, póngase una cruz en el recuadro "ninguna".
9. Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles	<p>Los documentos a que se hace referencia aquí son diferentes de los enumerados en el recuadro 5. Los documentos que deberán mencionarse incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la publicación en que aparece el aviso de la reglamentación propuesta, con indicación de la fecha y el número de referencia; b) la propuesta y el documento básico a que se refiera la propuesta (con indicación explícita del número de referencia u otro medio de identificación) y el o los idiomas en que están disponibles los documentos notificados y, en su caso, el resumen de éstos; c) la publicación en la que aparecerá la propuesta cuando sea adoptada. <p>Si es necesario cobrar una tasa por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe.</p>
10. Fecha propuesta de adopción	La fecha en que está previsto adoptar la reglamentación sanitaria o fitosanitaria.
11. Fecha propuesta de entrada en vigor	La fecha propuesta o fijada para la entrada en vigor de las prescripciones. Cuando corresponda, los Miembros deberán conceder plazos más largos para el cumplimiento de las prescripciones en lo que respecta a los productos que revistan interés para los países en desarrollo Miembros.

Punto	Descripción
<p>12. Fecha límite para la presentación de observaciones y organismo o autoridad encargada de tramitar las observaciones</p>	<p>La fecha en que termina el plazo en que los Miembros pueden presentar observaciones de conformidad con el párrafo 5 b) del Anexo B del Acuerdo MSF. Deberá indicarse una fecha concreta. Normalmente los Miembros concederán como mínimo un plazo de 60 días para la presentación de observaciones. Se alienta a los Miembros a que, si les es posible, establezcan un plazo de más de 60 días.</p> <p>Deberá indicarse el organismo o autoridad designado para tramitar las observaciones. Si se trata del organismo nacional encargado de la notificación, o del servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. Si se ha designado otro organismo o autoridad, deberá indicarse su nombre, dirección, telefax y dirección de correo electrónico (si la hay).</p> <p>En lo que respecta a las medidas propuestas que faciliten el comercio, los Miembros podrán reducir o eliminar el plazo para recibir observaciones.</p>
<p>13. Textos disponibles en</p>	<p>Si pueden obtenerse en el organismo nacional encargado de la notificación o en el servicio de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay). La indicación de estos datos no exime de ningún modo al servicio de información correspondiente de las responsabilidades que le atribuyen las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del Anexo B del Acuerdo MSF. Dirección del documento notificado en la Web mundial (www), si se dispone de ella.</p>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:
5.	Título, idioma y número de páginas del documento notificado:
6.	Descripción del contenido:
7.	Objetivo y razón de ser: <input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas
8.	Norma, directriz o recomendación internacional: <input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius, <input type="checkbox"/> de la Oficina Internacional de Epizootias, <input type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, <input type="checkbox"/> Ninguna Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:
9.	Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:
10.	Fecha propuesta de adopción:
11.	Fecha propuesta de entrada en vigor:
12.	Fecha límite para la presentación de observaciones: Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:
13.	Textos disponibles en: <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/#/Rev.#

Fecha de distribución

##-####

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN

Revisión

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:
5.	Título, idioma y número de páginas del documento notificado:
6.	Descripción del contenido:
7.	Objetivo y razón de ser: <input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas
8.	Norma, directriz o recomendación internacional: <input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius, <input type="checkbox"/> de la Oficina Internacional de Epizootias, <input type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, <input type="checkbox"/> Ninguna Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:
9.	Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:
10.	Fecha propuesta de adopción:
11.	Fecha propuesta de entrada en vigor:
12.	Fecha límite para la presentación de observaciones: Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:
13.	Textos disponibles en: <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/#/Add.#
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN

Addendum

Se ha recibido de [Miembro] la siguiente comunicación, de fecha # de (mes) de (año).

Título que indica de qué medida MSF o producto se trata

[Texto]

[Dónde puede obtenerse el documento notificado: incluir nombre de contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax, y, si corresponde, correo electrónico.]

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/#/Corr.#
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN

Corrigendum

Se ha recibido de [Miembro] la siguiente comunicación, de fecha # de (mes) de (año).

Título que indica de qué medida MSF o producto se trata

[Texto]

[Dónde puede obtenerse el documento notificado: incluir nombre de contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax, y, si corresponde, correo electrónico.]

I. CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO - NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA (PÁRRAFO 6 DEL ANEXO B)

37. La información que figure en la notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección del formulario. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

Punto	Descripción
1. Miembro que notifica	Gobierno -con inclusión de las autoridades competentes de las Comunidades Europeas- que hace la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.
3. Productos abarcados	Número de la partida arancelaria (normalmente SA, capítulo o partida y número) según figura en las listas nacionales depositadas en la OMC. Deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS. Es importante hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas.
4. Regiones o países que podrían verse afectados	Deberán señalarse, en la medida en que sea pertinente o factible, las regiones geográficas o países que podrían verse afectados por la reglamentación notificada.
5. Título, idioma y número de páginas del documento notificado	Título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada. Número de páginas del documento notificado. Idiomas en que está disponible el documento notificado. Indíquese aquí si existe una traducción del documento completo o un resumen traducido.
6. Descripción del contenido	Resumen de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada, con indicación precisa de su contenido y del objetivo sanitario. El resumen deberá ser lo más completo y exacto posible, para permitir la plena comprensión de la reglamentación propuesta. En la medida de lo posible, se deberán describir los efectos probables en el comercio. Deberán evitarse las abreviaturas. Cuando sea factible, también deberá incluirse un esbozo de las medidas sanitarias específicas que el reglamento aplicará. Cuando una reglamentación contenga a la vez medidas MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo al Acuerdo MSF y al Acuerdo OTC, de preferencia con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC.

Punto	Descripción
7. Objetivo y razón de ser	Indíquese si el objetivo es: la protección de la salud humana contra los riesgos transmitidos por los alimentos; la protección de la salud humana contra las enfermedades propagadas por animales o vegetales; la protección de la sanidad animal contra plagas o enfermedades; la protección de la sanidad animal con respecto a los piensos contaminados; la protección fitosanitaria contra plagas o enfermedades; o la prevención de otros daños causados por la entrada, la radicación o la propagación de plagas.
8. Naturaleza del problema o problemas urgentes y justificación de la medida de urgencia	Indicación de las razones que justifican el recurso a la medida de urgencia.
9. Existencia de una norma, directriz o recomendación internacional	Si existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro que remite a la organización internacional de normalización correspondiente, hágase una referencia adecuada a la norma, directriz o recomendación vigente y describese brevemente en qué se aparta la reglamentación en proyecto de la norma, directriz o recomendación internacional. Si no existe una norma, directriz o recomendación internacional, póngase una cruz en el recuadro "ninguna".
10. Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles	Los documentos a que se hace referencia aquí son diferentes de los enumerados en el recuadro 5. Los documentos que deberán mencionarse incluyen: a) la medida o medidas adoptadas y la reglamentación básica que ha sido modificada (con indicación explícita del número de referencia u otro medio de identificación) y el o los idiomas en que están disponibles los documentos notificados y, en su caso, el resumen de éstos; y b) la publicación en la que aparecerá la reglamentación. Si es necesario cobrar una tasa por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe.
11. Fecha de entrada en vigor y período de aplicación	La fecha de entrada en vigor de las prescripciones y, si procede, el período durante el cual se aplicarán. (Por ejemplo, entrada en vigor inmediata [fecha], dos meses de duración.)
12. Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones	Deberá indicarse el organismo o autoridad designado para tramitar las observaciones. Si se trata del organismo nacional encargado de la notificación, o del servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. Si se ha designado otro organismo o autoridad, deberá indicarse su nombre, dirección, telefax y dirección de correo electrónico (si la hay).

Punto	Descripción
13. Textos disponibles en	Si pueden obtenerse en el organismo nacional encargado de la notificación o en el servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay). La indicación de estos datos no exime de ningún modo al servicio de información correspondiente de las responsabilidades que le atribuyen las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del Anexo B del Acuerdo MSF. Dirección del documento notificado en la Web mundial (www), si se dispone de ella.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:
5.	Título, idioma y número de páginas del documento notificado:
6.	Descripción del contenido:
7.	Objetivo y razón de ser: <input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas
8.	Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s) y justificación de la medida de urgencia:
9.	Norma, directriz o recomendación internacional: <input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius, <input type="checkbox"/> de la Oficina Internacional de Epizootias, <input type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, <input type="checkbox"/> Ninguna Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:
10.	Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:
11.	Fecha de entrada en vigor/período de aplicación (según corresponda):
12.	Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:
13.	Textos disponibles en: <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/##/Rev.#
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

Revisión

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:
5.	Título, idioma y número de páginas del documento notificado:
6.	Descripción del contenido:
7.	Objetivo y razón de ser: <input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas
8.	Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s) y justificación de la medida de urgencia:
9.	Norma, directriz o recomendación internacional: <input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius, <input type="checkbox"/> de la Oficina Internacional de Epizootias, <input type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, <input type="checkbox"/> Ninguna Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:
10.	Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:
11.	Fecha de entrada en vigor/período de aplicación (según corresponda):
12.	Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:
13.	Textos disponibles en: <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/#/Add.#
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

Addendum

Se ha recibido de [Miembro] la siguiente comunicación, de fecha # de (mes) de (año).

Título que indica de qué medida MSF o producto se trata

[Texto]

[Dónde puede obtenerse el documento notificado: incluir nombre de contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax, y, si corresponde, correo electrónico.]

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/##/Corr.#
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

Corrigendum

Se ha recibido de [Miembro] la siguiente comunicación, de fecha # de (mes) de (año).

Título que indica de qué medida MSF o producto se trata

[Texto]

[Dónde puede obtenerse el documento notificado: incluir nombre de contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax, y, si corresponde, correo electrónico.]

J. NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS DE EQUIVALENCIA

38. La Secretaría de la OMC ha propuesto un modelo para la notificación de acuerdos de equivalencia, propuesta que ha sido objeto de un documento distribuido a los Miembros con la signatura G/SPS/W/114.

K. NOTIFICACIONES CUMPLIMENTADAS

39. El organismo nacional encargado de la notificación deberá enviar las notificaciones por telefax, correo electrónico o correo aéreo al Registro Central de Notificaciones (RCN) de la OMC. Su dirección es la siguiente:

Registro Central de Notificaciones
Organización Mundial del Comercio
Rue de Lausanne 154
1211 Ginebra 21
SUIZA
Telefax: (+41 22) 739 5638
Correo electrónico: crn@wto.org

No es necesario que los Miembros envíen los textos jurídicos de la reglamentación propuesta que notifiquen.

DIRECTRICES PARA LAS PETICIONES FORMULADAS AL SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN

40. El sistema de servicios nacionales de información establecido en el Acuerdo MSF es un medio eficaz de obtener información sobre los sistemas y medidas MSF de otros Miembros.

41. El servicio nacional de información tramita normalmente:

- peticiones de documentos e información;
- consultas generales; y
- expedición de documentos y cobro de tasas por este servicio.

42. Los servicios nacionales de información deberán también informar, previa solicitud, sobre la participación en acuerdos bilaterales o multilaterales de equivalencia.

L. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y COBRO DE TASAS

43. Aunque el modo de expedición de los documentos se deja a la discreción del Miembro de que se trate, se recomienda que el envío se haga por el medio más rápido posible. De preferencia, los documentos deberán enviarse por correo electrónico o por telefax, si el Miembro dispone de ellos. Otra posibilidad es que el Miembro envíe los documentos por correo o a través de la misión diplomática del Miembro que solicita la información en su territorio.

44. Un Miembro únicamente podrá cobrar por los documentos lo mismo que cobraría por ellos a sus nacionales más el costo de expedición.

PUBLICACIÓN DE LAS REGLAMENTACIONES

45. La publicación de las reglamentaciones es un componente esencial de la transparencia establecida en el Acuerdo MSF. Se trata de una obligación general de los Miembros que no está específicamente relacionada con la labor del organismo nacional encargado de la notificación ni con la del servicio nacional de información.

46. Los Miembros están obligados a:

- a) asegurarse de que todas las reglamentaciones MSF que hayan sido adoptadas se publiquen prontamente de manera que los países interesados puedan conocer su contenido. Entre los instrumentos que deben publicarse se incluyen las leyes, decretos u órdenes de aplicación general;
- b) salvo en circunstancias de urgencia, prever un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

M. INTERNET

47. Se alienta a los Miembros a que publiquen sus reglamentaciones MSF en Internet, siempre que sea posible. La publicación en Internet tiene una serie de ventajas y beneficios para los Miembros en comparación con métodos más tradicionales, ya que:

- a) permite una mayor transparencia;
- b) facilita a los países la obtención de documentos; y
- c) reduce el volumen de trabajo necesario para procesar las peticiones de documentos y darles respuesta.

ANEXO D

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO****G/SPS/7/Rev.2/Add.1**
25 de julio de 2002

(02-4106)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA
EQUIVALENCIA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**Decisión del ComitéAddendum

En su reunión de los días 25 y 26 de junio de 2002, el Comité adoptó el siguiente modelo y el procedimiento recomendado para la notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias, según lo previsto en el párrafo 38, sección J, del Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/EQV/N/#
Fecha de distribución

(00-0000)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Se ha recibido la siguiente notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia.

1. Miembro que notifica:
2. Título del texto en que se enuncia la determinación del reconocimiento de la equivalencia:
3. Partes que intervienen:
4. Fecha de entrada en vigor de la determinación del reconocimiento de la equivalencia y procedimientos o reglamentos conexos:
5. Productos comprendidos (partida del SA o de la NCCA cuando proceda, o partida del arancel nacional):
6. Descripción de las medidas reconocidas como equivalentes:
7. Más información disponible en:
<input type="checkbox"/> Servicio nacional de información
<input type="checkbox"/> Otro (especificar)

Procedimientos recomendados para completar el modelo de notificación

De conformidad con la Decisión sobre la equivalencia (G/SPS/19), un Miembro que haya formulado una determinación por la cual se reconoce la equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias de otro Miembro o Miembros notificará a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la medida o medidas reconocidas como equivalentes y los productos a los que se aplica el reconocimiento.

A los efectos de esta notificación, la equivalencia se define como el estado por el cual las medidas sanitarias aplicadas por un país exportador, aunque fueran diferentes de las medidas aplicadas en un país importador, alcanzan, según haya demostrado el país exportador y reconocido el país importador, el nivel apropiado de protección sanitaria del país importador. La determinación del reconocimiento de la equivalencia se podrá formular bien con respecto a una medida o medidas específicas relativas a un producto determinado o a una categoría determinada de productos, o bien a nivel de los sistemas.

También deberán notificarse las modificaciones significativas de los acuerdos vigentes en materia de equivalencia, incluida su suspensión o anulación.

Asunto	Descripción
1. Miembro que notifica	El Gobierno, incluidas las autoridades competentes de las Comunidades Europeas, que presenta la notificación.
2. Título del texto en que se enuncia la determinación del reconocimiento de la equivalencia	Título de cualquier acuerdo formal o informal, memorándum de entendimiento u otro documento que establezca la determinación del reconocimiento de la equivalencia.
3. Partes que intervienen	Nombre del Miembro o los Miembros exportadores cuya medida se haya reconocido como equivalente.
4. Fecha de entrada en vigor de la determinación del reconocimiento de la equivalencia y procedimientos o reglamentos conexos	Fecha en la que se hicieron efectivos los procedimientos, reglamentos u otras medidas basados en la determinación del reconocimiento de la equivalencia.
5. Productos comprendidos (SA o NCCA cuando proceda, o partida del arancel nacional)	Número o números de la partida arancelaria (normalmente, capítulo o partida y número del SA), según figuran en las listas nacionales, depositadas en la OMC, de los productos importados sobre la base del reconocimiento de la equivalencia.
6. Breve descripción de la medida o medidas reconocidas como equivalentes	Indíquese claramente la naturaleza del reconocimiento de la equivalencia, incluidas las medidas de los Miembros exportadores que se han reconocido como equivalentes y los elementos de los requisitos habituales de los Miembros importadores que son alcanzados por esas medidas equivalentes.
7. Más información disponible en:	Organismo o autoridad de los que los Miembros interesados pueden recabar más información sobre la determinación específica de la equivalencia que se ha notificado. Si se trata del servicio nacional de información, márchese el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay). Indíquese la dirección del sitio Web, si existe, en que pueda consultarse el documento.

ANEXO E**ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
SANITARIAS Y FITOSANITARIAS***Artículo 7**Transparencia*

Los Miembros notificarán las modificaciones de sus medidas sanitarias o fitosanitarias y facilitarán información sobre sus medidas sanitarias o fitosanitarias de conformidad con las disposiciones del Anexo B.

ANEXO B**TRANSPARENCIA DE LAS REGLAMENTACIONES
SANITARIAS Y FITOSANITARIAS***Publicación de las reglamentaciones*

1. Los Miembros se asegurarán de que todas las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias⁹ que hayan sido adoptadas se publiquen prontamente de manera que los Miembros interesados puedan conocer su contenido.
2. Salvo en circunstancias de urgencia, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

Servicios de información

3. Cada Miembro se asegurará de que exista un servicio encargado de responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por los Miembros interesados y de facilitar los documentos pertinentes referentes a:
 - a) las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias que se hayan adoptado o se proyecte adoptar dentro de su territorio;
 - b) los procedimientos de control e inspección, regímenes de producción y cuarentena, y procedimientos relativos a las tolerancias de plaguicidas y de aprobación de aditivos alimentarios, que se apliquen en su territorio;
 - c) los procedimientos de evaluación del riesgo, factores tomados en consideración y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria;

⁹ Medidas sanitarias y fitosanitarias tales como leyes, decretos u órdenes que sean de aplicación general.

- d) la condición de integrante o participante del Miembro, o de las instituciones competentes dentro de su territorio, en organizaciones y sistemas sanitarios y fitosanitarios internacionales y regionales, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del presente Acuerdo, junto con los textos de esos acuerdos.

4. Los Miembros se asegurarán de que, cuando los Miembros interesados pidan ejemplares de documentos, se faciliten esos ejemplares (cuando no sean gratuitos) al mismo precio, aparte del costo de su envío, que a los nacionales¹⁰ del Miembro de que se trate.

Procedimientos de notificación

5. En todos los casos en que no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o en que el contenido de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, y siempre que esa reglamentación pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, los Miembros:

- a) publicarán un aviso, en una etapa temprana, de modo que el proyecto de establecer una determinada reglamentación pueda llegar a conocimiento de los Miembros interesados;
- b) notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por la reglamentación, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación en proyecto. Estas notificaciones se harán en una etapa temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen;
- c) facilitarán a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación en proyecto y señalarán, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las normas, recomendaciones o directrices internacionales;
- d) sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita y tomarán en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones.

6. No obstante, si a un Miembro se le planteasen o amenazaran planteársele problemas urgentes de protección sanitaria, dicho Miembro podrá omitir los trámites enumerados en el párrafo 5 del presente Anexo según considere necesario, a condición de que:

- a) notifique inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la reglamentación y los productos de que se trate, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación, así como la naturaleza del problema o problemas urgentes;
- b) facilite a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación;

¹⁰ Cuando en el presente Acuerdo se utilice el término "nacionales" se entenderá, en el caso de un territorio aduanero distinto Miembro de la OMC, las personas físicas o jurídicas que tengan domicilio o un establecimiento industrial o comercial, real y efectivo, en ese territorio aduanero.

- c) dé a los demás Miembros la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantenga conversaciones sobre esas observaciones si así se le solicita y tome en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones.
7. Las notificaciones dirigidas a la Secretaría se harán en español, francés o inglés.
8. A petición de otros Miembros, los países desarrollados Miembros facilitarán, en español, francés o inglés, ejemplares de los documentos o, cuando sean de gran extensión, resúmenes de los documentos correspondientes a una notificación determinada.
9. La Secretaría dará prontamente traslado de la notificación a todos los Miembros y a las organizaciones internacionales interesadas y señalará a la atención de los países en desarrollo Miembros cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para ellos.
10. Los Miembros designarán un solo organismo del gobierno central que será el responsable de la aplicación, a nivel nacional, de las disposiciones relativas al procedimiento de notificación que figura en los párrafos 5, 6, 7 y 8 del presente Anexo.

Reservas de carácter general

11. Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de imponer:
- a) la comunicación de detalles o del texto de proyectos o la publicación de textos en un idioma distinto del idioma del Miembro, excepto en el caso previsto en el párrafo 8 del presente Anexo; o
 - b) la comunicación por los Miembros de información confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de la legislación sanitaria o fitosanitaria o lesionar los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas.
-